

CONSIDERACIONES GENERALES



CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

El objeto principal de las reclamaciones presentadas ante esta Institución guarda relación con la existencia de supuestas irregularidades en los procesos de selección de personal.

El estudio de las diversas quejas ha dado lugar a diversas Resoluciones, en las que se han valorado cuestiones de distinto alcance y contenido relacionadas con los procesos de selección.

Inicialmente, hay que significar que las irregularidades detectadas por esta Procuraduría guardan más relación con el desarrollo de los procesos selectivos que con las convocatorias propiamente dichas.

Como excepción a lo expuesto, hemos de destacar, por un lado, que las convocatorias de los procesos de consolidación de empleo temporal realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrían ser susceptibles de mejora en beneficio de aquellos aspirantes que no hubieran prestado servicios a la Administración y, por otro lado, que, en muchos casos, el empleo de la entrevista personal, -medida que, por su elevadísima carga de subjetividad, debería ser un ejercicio o prueba de carácter extraordinario-, es una práctica muy habitual y se convierte en el elemento decisivo para determinar qué aspirantes superan los correspondientes procesos de selección de personal.

Asimismo, hay que subrayar que esta Institución ha constatado, en algunas ocasiones, no solo que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público quedan en entredicho, sino que se prescinde de ellos total y absolutamente. Esta situación, referida a algunas entidades locales y manifestada en lo que se ha venido a denominar "contratación de plano", la cual implica la contratación de empleados públicos, sin ningún tipo de procedimiento y vulnerando el principio de publicidad, debe ser erradicada en la actuación de las administraciones públicas.

En otro orden de cosas, es necesario destacar que actuaciones previstas en la normativa que resulte en cada caso de aplicación de poco valdrán si no se llevan a efecto. En esta línea argumental, parece necesario, por citar un ejemplo, que medidas loables, como la prevista en el art. 30 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de



ésta -vigente desde el día 1 de enero de 2003- de celebrar convocatorias específicas de selección de personal para municipios con población inferior a 2.000 habitantes, se conviertan en una realidad.

Por lo que se refiere al desarrollo de los procesos selectivos, la regla general ha sido la de considerar conformes a derecho la actuación de los órganos de selección. Sin embargo, excepcionalmente se ha detectado que en algún proceso selectivo la actuación del Tribunal calificador podría haber sido contraria a la legalidad. Citando un ejemplo, por su interés y por el elevado número de personas afectadas, hay que destacar que, en opinión de esta Procuraduría y ante las declaraciones realizadas por más de doscientos aspirantes, las cuales fueron desmentidas por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, el desarrollo del segundo ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por la Administración regional para las categorías de "personal laboral de servicios y no cualificado" no garantizó la igualdad de los aspirantes.

Concluyendo lo que se refiere a los procesos de selección de personal, hay que señalar que esta Institución cree que es necesario profundizar en las actuaciones de los órganos de selección tendentes a lograr la máxima transparencia de aquéllos. En este sentido, la presencia de los observadores en los procesos de selección, la garantía del acceso de los aspirantes que así lo requieran al expediente de selección y a la revisión de sus ejercicios, y la publicación de las respuestas consideradas correctas por los tribunales calificadores en los ejercicios tipo test, son medidas, entre otras, que redundarían en la citada transparencia de los procesos selectivos, y, al mismo tiempo, ayudarían a disminuir en gran medida la impresión generalizada de irregularidades en los procesos de selección de personal de las administraciones públicas que los autores de las quejas siguen manifestando en sus reclamaciones.

Por lo que afecta a la provisión de puestos de trabajo, reiterando cuestiones ya expuestas en ejercicios anteriores, como pudieran ser el excesivo uso del sistema extraordinario de la libre designación y de la figura provisional de las comisiones de servicios, resulta preciso que la Administración regional cumpla la periodicidad anual establecida para la convocatoria de concursos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Pública de Castilla y León, puesto que, de este modo, se garantizará en mucha mayor medida el derecho a la carrera administrativa de los funcionarios públicos de la Administración regional.

Otra cuestión polémica es la relativa a la elaboración de las Relaciones de Puestos de Trabajo. Siendo conscientes de la compleja tramitación procedimental que conlleva la aprobación de este instrumento, resulta necesario proceder definitivamente a la adaptación de los puestos de trabajo de los servicios periféricos de las Consejerías de Sanidad y Cultura y



Turismo, (secciones de Consumo y Turismo, respectivamente), al haber transcurrido en la fecha de cierre de este informe más de tres años desde que se produjo la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

En materia de acoso laboral, se ha seguido comprobando la gran dificultad existente en la tramitación de este tipo de reclamaciones, sobre todo por dos factores: El gran problema que supone objetivar las situaciones supuestamente constitutivas de acoso laboral y la falta de pruebas al respecto.

No obstante lo anterior, la impresión de esta Procuraduría, a tenor de las reclamaciones presentadas, es que el acoso laboral en las administraciones públicas es una realidad y que, en muchas de las quejas, este tipo de reclamaciones ni siquiera son objeto de respuesta por la Administración respectiva, obligando, en consecuencia, a los afectados a acudir a los órganos judiciales competentes. En este sentido, la declaración del acoso laboral como infracción disciplinaria parece convertirse en una alusión retórica, en tanto en cuanto, hasta la fecha, no se ha tenido constancia de la imposición de una sanción en tal sentido a ningún empleado público.

En el apartado relativo a la Función Pública Docente, hay que poner de manifiesto la situación de la expectativa de destino en que se encuentran muchos funcionarios desde hace un largo periodo de tiempo, situación ésta de provisionalidad que debe ser limitada en la mayor medida posible y que ha de ser objeto de negociación con los legítimos representantes de los empleados públicos en la Mesa Sectorial oportuna.

Esta Procuraduría, vistas las reclamaciones que desde hace varios años vienen presentando los solicitantes de las denominadas comisiones de servicio humanitarias, considera fundamental mejorar la transparencia en la gestión de las mismas, algo que, sin duda, resulta relevante, dados los problemas personales de salud o índole social que concurren en los interesados.

En este orden de cosas, se quiere insistir en la necesidad de crear un órgano colegiado, con la participación activa de profesionales de la Medicina y de los servicios sociales y de una representación de los empleados públicos, que vele por la máxima transparencia del proceso, e, igualmente, que se articule un sistema rápido y eficaz de información a los interesados, dado el periodo de tiempo en que se presentan y resuelven las solicitudes.

En la Función Pública Sanitaria, a tenor de las quejas presentadas, se ha constatado un gran incremento de las reclamaciones en materia de selección de personal.

Desde este punto de vista, esta Procuraduría consideró que las bases de la convocatoria realizada por la Administración regional para la cobertura de plazas de Médico de



Familia podría ser contraria a la legalidad vigente, respondiendo la Administración que el asunto estaba a expensas de la resolución que en su momento adoptasen los Tribunales de Justicia.

También, en materia de Función Pública sanitaria se han detectado situaciones que se corresponden con las expuestas al principio desde un punto de vista general. Así, se ha propuesto a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa de Función Pública, que proceda a convocar los concursos correspondientes (en concreto, de enfermeros subinspectores) y que realice la convocatoria de consolidación de empleo temporal de los médicos especialistas, dada la elevada antigüedad que tienen éstos en la Administración.

Como cuestiones novedosas, deseáramos indicar que el Procurador del Común estima que la tramitación de las solicitudes de exención de guardias del personal estatutario por la Administración sanitaria debe adecuarse al principio de transparencia administrativa y que resulta preciso abordar medidas de coordinación con el colectivo de empleados públicos que prestan servicios en materia de seguridad y salud laboral en la Gerencia de Salud de Área de Salamanca.

Finalmente, en materia de Función Pública Policial, no se ha constatado la existencia de ninguna problemática de carácter general, afectando las quejas presentadas a diversas cuestiones de carácter puntual relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES

Durante este ejercicio ha sido motivo frecuente de queja la ocupación de terrenos de propiedad privada por parte de las entidades locales con motivo de la ejecución de alguna obra pública, sin haber tramitado ningún procedimiento de expropiación forzosa.

Es innegable la potestad de la administración para iniciar un expediente expropiatorio cuando concurren las causas de utilidad pública o interés social, pero la privación de bienes o derechos de un particular exige la tramitación de un procedimiento expropiatorio en el cual se proceda a fijar el valor indemnizatorio que corresponda por las limitaciones dominicales del propietario de la finca gravada; de lo contrario, la administración incurre en una vía de hecho al prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para privar de un bien a su legítimo propietario.



Las resoluciones del Procurador del Común se han dirigido en estos casos a exigir que las administraciones locales incoen el expediente expropiatorio legalmente establecido con el fin de que las privaciones se lleven a cabo en la forma y con las garantías, compensaciones e indemnizaciones establecidas en la normativa de expropiación forzosa.

Las Administraciones locales siguen mostrando deficiencias en lo que debería ser una aplicación correcta del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

Al igual que en ejercicios anteriores el principal problema continúa siendo la falta de tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial; por tanto las resoluciones de esta Procuraduría del Común se han dirigido a conseguir que las entidades locales tramiten el procedimiento iniciado con la solicitud del afectado.

Se ha seguido observando el incumplimiento de los plazos legales para la tramitación de estos procedimientos y la dificultad para resolver los expedientes en el plazo máximo establecido de seis meses, sin que, por otra parte, las administraciones locales utilicen ninguna de las vías de simplificación del procedimiento, como el trámite abreviado o la vía convencional.

La dificultad en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido resueltos por la administración y en los que se han desestimado las pretensiones del reclamante, motivo que da lugar a la presentación de la queja, deriva de la controversia que muchas veces se origina a la hora de fijar la existencia de un nexo causal entre el actuar de la administración y el daño existente; mientras el reclamante lo atribuye al funcionamiento de un servicio público sin aportar ninguna prueba al respecto, el ayuntamiento con base en el informe de sus servicios técnicos, desestima la pretensión indemnizatoria del afectado.

La situación sólo se podría analizar objetivamente recabando otros informes técnicos que sin embargo esta Institución no está habilitada legalmente para emitir ni solicitar, por lo que no es posible instar a la administración a modificar una resolución desestimatoria en estos casos. Esto conlleva que se indique al reclamante, si no ha aportado ninguna prueba que permita extraer otra conclusión, que la carga de demostrar la relación de causalidad que debe existir entre la lesión antijurídica cuya reparación se demanda y la actuación administrativa del ente público recae sobre la persona que reclama la reparación.

El incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de los órganos de gobierno local y hacen posible el control de su actividad, por un lado, así como el incumplimiento de las normas que regulan la publicidad y constancia de los actos y acuerdos municipales están en el origen de numerosas quejas planteadas por miembros de las corporaciones locales.



El acceso a la documentación e información de los miembros de las corporaciones locales ha sido el asunto de fondo que ha dado lugar a la formulación de resoluciones a diversos ayuntamientos.

En estas resoluciones se insta a los Ayuntamientos a garantizar a todos los miembros que integran la corporación el pleno ejercicio de su derecho de acceso a la información y documentación de acuerdo con los criterios legales y jurisprudenciales existentes.

Las resoluciones que esta Procuraduría del Común ha dirigido a los ayuntamientos hacen también hincapié en la necesidad de resolver en el plazo de cinco días las peticiones de acceso a los expedientes municipales por parte de los miembros de la corporación municipal y de motivar las resoluciones desestimatorias.

Si bien, cada uno de los casos sometidos a consideración de esta Institución pudiera tener una particularidad, con frecuencia las respuestas que se reciben de los ayuntamientos excusan la exhibición de la documentación aludiendo al volumen de lo solicitado y a la escasez de medios existentes, sobre todo en los municipios pequeños, para atender las peticiones de los concejales. También se ha aludido a la posible utilización indebida de la información por los concejales, actuación que cabe perseguir de producirse efectivamente por los medios que la ley prevé, sin que sea admisible adoptar una actuación preventiva de negar el ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido.

Las resoluciones del Procurador del Común trataban de compatibilizar el derecho de participación reconocido en el art. 23 de la Constitución, del cual, el derecho de acceso a la información y documentación municipal es un medio instrumental, con el normal funcionamiento de los servicios administrativos locales, para lo cual se han analizado casos similares que se habían resuelto por la jurisprudencia, haciendo hincapié en las facultades que el Alcalde tiene para ordenar que el ejercicio del derecho se haga posible sin que suponga obstrucción al funcionamiento de la entidad.

Otro asunto que se ha planteado por los grupos políticos ha sido la negativa a que se les autorice el uso de despachos en la sede de la corporación. Esta Procuraduría cree necesario insistir en que la subordinación de este derecho a las posibilidades funcionales de la organización administrativa remite a una cuestión de orden práctico, que debe examinarse en el caso concreto, sin que las autoridades locales puedan acudir sin más a ese argumento para denegar el derecho; se trata por tanto de un derecho condicionado por el espacio físico del que disponga la sede municipal.

El incumplimiento de las normas que regulan el régimen de sesiones de los plenos y las comisiones municipales se ha tratado con ocasión de quejas cuyo objeto era bien la ausencia de convocatorias, la desconvocatoria injustificada de plenos y comisiones, o bien el



hecho de celebrarse habitualmente sin posibilidad de consultar los expedientes que se van a debatir por no respetarse el plazo mínimo establecido entre la convocatoria y la celebración.

En materia de participación ciudadana en algunos casos la intervención del Procurador del Común ha permitido a los interesados obtener respuesta en debida forma a las peticiones dirigidas a las administraciones locales, aunque es necesario insistir en la obligación de todas las administraciones de responder individualmente y de forma personalizada a las solicitudes que les dirigen los ciudadanos.

La falta de aprobación del presupuesto y de la cuenta general por algunas corporaciones locales ha dado lugar también a la formulación de resoluciones, en las que se insta a respetar las formalidades previstas en las normas que rigen las haciendas locales con independencia del tamaño de la entidad y sin perjuicio de la necesidad de graduar exigencias.

En cuanto al régimen de contratación local, esta Procuraduría del Común considera necesario insistir en el cumplimiento del pago del precio pactado en los contratos que celebren las entidades locales, siendo ésta la principal obligación que debe cumplir la administración frente al contratista.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

2.1. Bienes Municipales

La actuación del Procurador del Común durante este año se ha centrado, otra vez, en la vigilancia y control del cumplimiento por parte de las entidades locales del deber de protección de sus bienes, de dominio público o patrimoniales, ante las posibles usurpaciones realizadas por los particulares. También se ha vigilado el cumplimiento de la legalidad vigente en cuanto al tráfico jurídico de los bienes y derechos de las entidades locales.

Los ayuntamientos permanecen habitualmente pasivos ante las usurpaciones, en muchas ocasiones, por falta de medios suficientes para iniciar los expedientes administrativos correspondientes -deslinde, investigación y recuperatorio-, en otras, por desconocimiento de la situación de tales bienes, al carecer de Inventario de bienes detallado y completo y puesto al día. Las resoluciones que se han formulado desde esta Procuraduría se han dirigido fundamentalmente a indicar a los ayuntamientos que pueden recabar la ayuda de las diputaciones provinciales a través de sus servicios de asistencia a municipios.

También en materia de bienes, se ha constatado un incremento del número de quejas relativas al aprovechamiento de los bienes comunales, tanto si existe ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos como si se rigen por la costumbre local.



Por otro lado, los administrados demandan con mas frecuencia la intervención de sus Ayuntamientos ante las ocupaciones de las vías o espacios públicos por algunos particulares, y no solo cuando se trata de usurpaciones, sino también en supuestos en los que se exceden de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento particular del dominio público.

2.2. Servicios municipales

En materia de servicios municipales, la mayoría de las quejas se han centrado en denunciar la carencia, irregularidad o deficiencias de servicios públicos básicos que aún presentan algunos de ellos, como son el abastecimiento de agua potable, el saneamiento, el alumbrado público etc., sobre todo en los pequeños núcleos de población.

Se ha constatado este año 2006 un incremento de las quejas que tiene que ver con la tradición agrícola o ganadera de nuestra Comunidad Autónoma, y la difícil convivencia que en algunos núcleos de población supone la existencia de actividades agrícolas y ganaderas, con las residenciales ya sean permanentes o segundas residencias.

Los ayuntamientos siguen aludiendo a la escasez de recursos económicos para no cumplir con la obligación de prestar los servicios mínimos, olvidando que la habilitación de los créditos necesarios no es una condición para la existencia del derecho a la prestación de los mismos sino una consecuencia de su declaración.

Se sigue incrementado el número de quejas relacionadas con reclamaciones de responsabilidad frente a la administración por un defectuoso funcionamiento de los servicios públicos, cortes de agua que afectan a negocios, caídas en vías en mal estado, falta de seguridad en vías o espacios públicos robos por carencia de alumbrado público, daños producidos en viviendas por deficiencias en las redes de saneamiento, etc.

Tanto la Comunidad Autónoma como las diputaciones provinciales deben seguir cooperando con las entidades locales, la primera a través del Fondo de Cooperación Local y las segundas a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, instrumentos, estos últimos, a través de los cuales las provincias pueden cumplir los fines propios y específicos que les encomienda la ley, es decir, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

**AREA C****FOMENTO****1. URBANISMO**

Define la actividad urbanística el art. 2 de la Ley de Urbanismo de nuestra Comunidad como aquella función pública que tiene por objeto la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo y en especial su urbanización y edificación; siendo sus aspectos definitorios, sobre la base de los cuales hemos sistematizado los expedientes tramitados en esta materia, el planeamiento, la gestión urbanística, la intervención en el uso del suelo, la intervención en el mercado del suelo, la organización y la coordinación administrativa, y, por último, la información urbanística y la participación social.

Así, en lo que al planeamiento urbanístico se refiere, si bien es cierto que el contenido de las quejas presentadas por los interesados, en lo que respecta fundamentalmente al planeamiento general, ha sufrido un incremento que a nuestro juicio es consecuencia del progresivo vencimiento de los plazos establecidos en el régimen transitorio previsto en el Reglamento de Urbanismo Autonómico, también lo es que la mayoría de los expedientes se archivan porque el objeto de las denuncias se refiere esencialmente a proyectos de planes generales o de normas urbanísticas que sólo han sido aprobados inicialmente, de tal forma, que dado el carácter de actos de trámite de los acuerdos de aprobación inicial, esta Procuraduría no pueden entrar a conocer el fondo del asunto en tanto en cuanto los mismos no lleguen a la aprobación definitiva. En relación con lo anterior, examinado el contenido de las quejas presentadas, desde esta Procuraduría se ha llegado a la conclusión de que un incremento en la transparencia y participación de la ciudadanía en la elaboración y desarrollo del planeamiento y del futuro de sus ciudades evitaría, en la gran mayoría de los casos, las discrepancias de los ciudadanos con la ordenación contenida en estos instrumentos de planeamiento general.

Diferente sin embargo es el caso de las denuncias presentadas en relación con instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en la medida en que en la mayoría de los supuestos planteados esta Institución ha detectado la existencia de irregularidades en la actuación de las administraciones públicas objeto de supervisión; dichas irregularidades afectan no sólo al contenido y a los procedimientos de aprobación de dichos instrumentos de planeamiento sino también a la contratación de los Técnicos tanto en los supuestos en que se les encarga la redacción de los documentos como en aquellos otros en los que se les contrata para la emisión de los informes técnicos necesarios. Como consecuencia de ello, y sin perjuicio de las recomendaciones en orden a la adopción de medidas encaminadas a la revisión de los acuerdos de aprobación de dichos instrumentos de planeamiento de conformidad con los procedimientos sancionados al



respecto en la LRJyPAC, en las Resoluciones dictadas desde esta Procuraduría se recuerda a las entidades públicas actuantes la necesidad de que, en lo que respecta a la redacción de los documentos, ajusten los procedimientos de contratación de estos técnicos a lo dispuesto en la normativa en materia de contratación de las administraciones públicas y, en lo que se refiere a la emisión de los informes necesarios en orden a su aprobación, que eviten la celebración de sucesivos contratos menores de consultoría y asistencia técnica que tienen como objeto prestaciones que por su contenido, continuidad o permanencia deben ser objeto de una relación estatutaria o laboral.

Si en lo que se refiere a los expedientes relativos a quejas planteadas en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico observamos un incremento de los mismos con respecto al ejercicio anterior, a igual conclusión llegamos si lo que es objeto de análisis son los correspondientes a denuncias presentadas con respecto a actuaciones propias de la gestión urbanística, siendo más numeroso el número de expedientes relativos a actuaciones integradas que a las aisladas.

La mayoría de los expedientes correspondientes a la gestión urbanística mediante estas últimas tienen como objeto actuaciones aisladas de urbanización y expropiación, siendo el motivo de las quejas presentadas básicamente la ocupación de terrenos sin que previamente se haya tramitado el correspondiente expediente expropiatorio, así como la urbanización de los mismos sin que estuvieran integrados en el ámbito de los proyectos aprobados por la administración. Todo ello además de denuncias en las que se pone en conocimiento de esta Institución la incompatibilidad de los proyectos de urbanización aprobados con el instrumento de planeamiento para cuya ejecución se redactan.

Como consecuencia de ello, las propuestas formuladas tienen como fin, en cuanto al contenido y tramitación de los proyectos de urbanización, evitar que por las administraciones públicas implicadas, por un lado, se modifiquen los instrumentos de planeamiento a través de estos documentos de gestión y, por otro, que se aprueben prescindiendo de trámites esenciales como el de información pública; y, en cuanto a la ocupación de terrenos que en principio no se ven afectados por la ejecución de las obras previstas en los proyectos que, sin perjuicio del abono de las indemnizaciones que procedan como consecuencia de los daños y perjuicios generados, o bien se repongan los bienes a su estado originario, o bien, que se modifiquen los proyectos, y en su caso los instrumentos de planeamiento, en orden a dar cobertura legal a la ocupación ilegítimamente realizada cuando razones de interés público así lo justifiquen.

En segundo lugar, están los expedientes que tienen como objeto cuestiones susceptibles de encuadrarse en el ámbito de la gestión urbanística mediante actuaciones integradas que a su vez podemos clasificar en dos subgrupos: por un lado, estarían aquellos



expedientes derivados de quejas que se refieren a procesos reparcelatorios y, por otro, los relativos a procesos de ejecución material de obras de urbanización y a su conservación.

Examinado el contenido de los expedientes tramitados relativos a procedimientos reparcelatorios, contenidos bien en proyectos de actuación, bien en proyectos de reparcelación, llegamos a la conclusión que los problemas planteados son el resultado de un ineficaz ejercicio por las administraciones municipales de su carácter de órgano urbanístico de control que debe velar por los derechos de todos y cada uno de los propietarios integrados en la unidad a equidistribuir. A este respecto, en algún expediente, es significativo el grado de indefensión de varios propietarios minoritarios no adheridos a una junta de compensación cuyas fincas se ocupan sin que se haya tramitado expediente expropiatorio alguno, en la medida en que la administración pública que tiene atribuida la citada condición de órgano urbanístico de control olvida que el proyecto de reparcelación es un acto dispositivo que afecta fundamentalmente al derecho de propiedad sobre las parcelas originarias y por tanto sólo puede verificarse con intervención de quienes ostentan dicho poder.

Como consecuencia de lo anterior, la actuación desarrollada desde esta Procuraduría, encaminada a la defensa de los propietarios cuyos derechos no se garantizan por las administraciones públicas actuantes, se concreta en propuestas que van desde la adopción de medidas para que los urbanizadores cesen en la ocupación de las parcelas no expropiadas como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización, hasta la revisión de oficio de los proyectos de reparcelación aprobados definitivamente con carácter previo a la conclusión e incluso incoación de los correspondientes expedientes expropiatorios, sin olvidar la necesidad de que por las administraciones se indemnicen los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación ilegal de las fincas no expropiadas autorizada por las mismas.

Con respecto al segundo subgrupo de expedientes en materia de gestión de actuaciones integradas, relativos a cuestiones derivadas de la ejecución de proyectos de urbanización y a la recepción y conservación de las obras de urbanización previstas en los mismos, a nuestro juicio, en líneas generales, son tres los tipos de problemas que se plantean y diferentes las propuestas de solución de los mismos formuladas desde esta Institución.

En primer lugar, estaría el problema derivado del incumplimiento por los Urbanizadores de su obligación de urbanizar correctamente y de la pasividad de los ayuntamientos implicados pese a las denuncias presentadas por los interesados. Dicha situación se complica en los supuestos de urbanizaciones de iniciativa particular cuya antigüedad trae consigo la desaparición del urbanizador y la subrogación de los adquirentes de las parcelas en los deberes y compromisos asumidos por aquél con la administración urbanística competente.



En relación con esta cuestión, desde esta Procuraduría se dan soluciones diferentes en función de la desaparición o no del urbanizador incumplidor:

a.- Así, en el supuesto que el urbanizador no haya desaparecido, se insta de la administración para que requiera del mismo la ejecución correcta de las obras y en el supuesto de que se incumpla el citado requerimiento que se proceda a la ejecución subsidiaria de las mismas a costa del obligado, a cuyo efecto se procederá a la ejecución de los avales depositados y, en el supuesto que fueran insuficientes, a la utilización de la vía de apremio.

b.- En el caso que el promotor de la urbanización hubiera desaparecido, en función del alcance de las obras pendientes de ejecución, se insta de las administraciones públicas implicadas la evacuación de los siguientes trámites:

b.1.- Cuando las obras de urbanización pendientes de ejecutar tengan tal entidad que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, incluir los terrenos de referencia en un sector de suelo urbano no consolidado.

b.2.- Y en el supuesto de que las obras pendientes de urbanizar no tengan la entidad suficiente para convertir los terrenos en suelo urbano no consolidado, desde esta Procuraduría se dan las siguientes opciones a los ayuntamientos: la ejecución sustitutoria o subsidiaria y la vía de apremio, las ordenes de ejecución que obligaran a los propietarios a realizar las obras necesarias o la ejecución de las obras de urbanización por parte del ayuntamiento y la imposición de contribuciones especiales para financiar hasta el 90% de las mismas.

En segundo lugar, estaría el problema derivado del incumplimiento de la administración municipal de su obligación de recibir las obras de urbanización ejecutadas conforme a los proyectos aprobados por las mismas; en cuyo caso se insta de dichas administraciones municipales para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del RUCyL, se dé cumplimiento a lo previsto en los arts. 206 y 207 del mencionado Reglamento

Y en tercer y último lugar, estaría el problema derivado de la disconformidad de los adquirentes de parcelas, integrados en la correspondiente entidad urbanística colaboradora constituida una vez recibidas las obras, en orden a la conservación de la urbanización. En estos supuestos, previo estudio de la documentación presentada por los interesados y de los informes emitidos por las administraciones públicas implicadas, en la mayoría de los casos los expedientes se archivan por no irregularidad.

Pese al incremento del número de expedientes relativos a cuestiones propias del planeamiento y de la gestión urbanística, al igual que en años anteriores, el grupo más numeroso tanto de quejas presentadas durante el año como de expedientes finalizados a 31 de



diciembre, es el que tiene cabida en los supuestos de hecho sancionados en el Tít. IV, tanto de la Ley como del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León denominado "intervención en el uso del suelo", que se articula a través de tres mecanismos: la licencia urbanística, los instrumentos de edificación, conservación y rehabilitación y los mecanismos de protección de la legalidad; siendo el subgrupo en el que menor ha sido el número de quejas el correspondiente a los instrumentos de edificación, conservación y rehabilitación en el que las resoluciones dictadas por esta Institución tienen un denominador común que no es otro que instar de las administraciones públicas investigadas que por los servicios técnicos se evacuen informes sobre el estado de conservación de los inmuebles afectados y, a la vista de los mismos, se adopten las medidas legalmente previstas, esto es, que o bien se dicten ordenes de ejecución o bien se declaren en ruina los edificios, en función del coste de reposición y del importe de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad o estabilidad.

En relación con esta materia, y sin perjuicio de las habituales irregularidades derivadas del otorgamiento de licencias prescindiendo de alguno de los trámites sancionados en la normativa urbanística y del deficiente ejercicio de las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística que provocan resoluciones encaminadas a la convalidación o revisión de las licencias y a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores y de restauración de la citada legalidad, entendemos que son cuatro las cuestiones que por su trascendencia han de reflejarse en este apartado.

En primer lugar, observamos con inquietud una descoordinación en el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo y en materia de prevención ambiental que se materializa por un lado, en el hecho de conceder licencias ambientales que contravienen las determinaciones del planeamiento y que incluso dan cobertura legal a situaciones ilegalizables, y por otro en la irregular tramitación de las solicitudes de licencias que tienen como objeto obra y actividad. En relación con esta cuestión se han dictado resoluciones encaminadas tanto a recordar a las Administraciones públicas los trámites a evacuar en estos supuestos como a la revisión de las licencias que atribuyen facultades o derechos a sus beneficiarios cuando carecen de los requisitos esenciales para su adquisición.

En segundo lugar, nos preocupa el deficiente ejercicio de las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística en el supuesto de ilícitos que afectan a inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León, que permite que se consoliden situaciones de hecho no amparadas en las correspondientes licencias. Como consecuencia de ello, esta Procuraduría estima necesario que por los ayuntamientos se actúe con mayor diligencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección y restauración de la legalidad urbanística, inspeccionando diligentemente las construcciones, adoptando las medidas legalmente previstas en los supuestos de incumplimiento de las ordenes de paralización de



obras o actos de uso del suelo no amparados en la correspondiente licencia urbanística, e incoando con la debida celeridad y tramitando correctamente tanto los expedientes en materia de restauración de la legalidad urbanística como los sancionadores por las infracciones urbanísticas cometidas.

En tercer lugar, detectamos que en varios casos las modificaciones de planeamiento tienen como objeto legalizar construcciones ejecutadas mediante actos constitutivos de infracciones urbanísticas, cuando tales infracciones no se sancionan o se sancionan tipificando la infracción o graduando la sanción en beneficio del infractor. En relación con esta cuestión desde esta Institución se ha recomendado al ayuntamiento correspondiente que se abstenga de clasificar como suelo urbano consolidado terrenos que hayan adquirido la condición de suelo urbano prescindiendo de los procedimientos establecidos en la normativa urbanística.

Y en cuarto y último lugar, observamos también con preocupación que cada vez es mayor el número de quejas presentadas por adquirentes de viviendas a las que las administraciones municipales conceden las licencias de primera ocupación (a los promotores transmitentes de las mismas) cuando no se ha cumplido la obligación de urbanizar impuesta en la licencia de obra. En estos supuestos, previa valoración de la situación en que se encuentran los moradores de las viviendas, se han dictado resoluciones recomendando en unos casos la revisión de las licencias y la adopción de medidas en orden a garantizar la ejecución de las obras y, en otros -fundamentalmente en los supuestos que afecten a viviendas habituales y con el fin de evitar mayores daños a los principales perjudicados- únicamente la adopción de estas últimas medidas.

Continuando con la exposición de los expedientes, al igual que en el ejercicio 2005, muy reducido ha sido el número de quejas relativas a cuestiones propias de la intervención en el mercado del suelo), considerando que el motivo de tal situación no es otro que el reducido número de municipios que cuentan con planeamiento general y que por tanto tienen la obligación de gestionar su propio patrimonio municipal del suelo. En relación con estos expedientes la actuación de esa Institución va encaminada a que las administraciones titulares de estos patrimonios ajusten los procedimientos de enajenación de los bienes integrantes de los mismos a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento de Urbanismo Autonómico.

En lo que respecta a las cuestiones relativas a la organización y coordinación administrativa, nos vemos en la necesidad de reproducir las conclusiones contenidas en el informe del año anterior en la medida en que las irregularidades detectadas, que muchas veces son el resultado de la falta de la necesaria coordinación administrativa, se refieren básicamente a la incapacidad de un gran número de ayuntamientos para poder ejercitar diligentemente sus competencias urbanísticas, fundamentalmente en lo que se refiere a la protección de la



legalidad presuntamente vulnerada; siendo especialmente significativa la reticencia de las Diputaciones provinciales en orden al ejercicio directo de las competencias de protección y restauración de la legalidad en los supuestos de inactividad municipal.

Y para concluir con el objeto de las actuaciones desarrolladas por esta Procuraduría, y en lo que se refiere al derecho a la información urbanística y participación social, hemos de poner de manifiesto que, pese a que no se ha reducido el número de quejas si que ha disminuido el número de expedientes en los que se ha formulado una resolución en orden a que se garantice dicho derecho, ya que la mayor parte de los expedientes se archivan por solución durante la tramitación de los mismos, siendo suficiente con la petición de información para que las administraciones municipales implicadas faciliten a los solicitantes las informaciones requeridas y que en el momento de presentar el escrito de queja no habían sido entregadas.

2. OBRAS PÚBLICAS

La ejecución de obras públicas exige la previa disposición por la administración pública de los terrenos necesarios para que aquellas puedan llevarse a cabo. Con este fin, el ordenamiento jurídico contempla los instrumentos necesarios para garantizar aquella disposición, sin que ello pueda suponer, en ningún caso, un desconocimiento o un atropello de los derechos de quienes se ven privados de sus bienes. A la búsqueda de ese complejo equilibrio entre intereses generales y particulares responde el procedimiento de expropiación forzosa.

En relación con el mismo y siguiendo una tónica constante, esta Procuraduría debe poner de manifiesto un año más que el derecho de los ciudadanos expropiados a obtener un justiprecio por los bienes de cuya titularidad se ven privados, se encuentra afectado usualmente en Castilla y León por un retraso temporal relevante en el abono de las cantidades económicas que les son debidas a aquellos por la Administración. Hasta en siete resoluciones formuladas por esta Institución en el año 2006 hemos recordado a la Consejería de Fomento los plazos dentro de los cuales se debe proceder al abono de las contraprestaciones económicas debidas a los ciudadanos por la expropiación forzosa de bienes de su titularidad con motivo de la ejecución de obras de construcción o mejora de carreteras.

Sería deseable que las aceptaciones de tales resoluciones contribuyan a poner fin a la practica administrativa que convierte a los titulares de los bienes sometidos a un procedimiento expropiatorio en propietarios privados de su propiedad condenados a esperar, en ocasiones varios años, el abono de las cantidades económicas que, indudablemente, les corresponden. Sólo un cambio radical en la utilización general del procedimiento de urgencia, que invierte la regla del pago previo a la ocupación, y, probablemente, una modificación del régimen jurídico



de la expropiación forzosa que incida en la protección de los derechos de los expropiados, podría resolver dicha problemática.

A otros aspectos relacionados con los procedimientos expropiatorios, como la necesidad de determinar correctamente y con respeto a los criterios establecidos en la normativa aplicable las fincas objeto de la expropiación y su superficie exacta, se han referido dos resoluciones formuladas a la Consejería de Fomento.

Además de los procedimientos expropiatorios propiamente dichos, la ejecución y conservación de las obras públicas también han motivado la intervención de esta Institución. En este sentido, se han formulado resoluciones recomendando la adopción de medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en la ejecución de las obras públicas y el desarrollo de estas de conformidad con lo proyectado y, en su caso, autorizado, a su vez, por otros organismos públicos. Asimismo, en dos ocasiones fue necesario recordar a la administración la obligación que le vincula, no sólo de abonar el justiprecio correspondiente, sino también una indemnización por daños y perjuicios, en aquellos supuestos en los que con motivo de la ejecución de una obra pública se ocupen, total o parcialmente, fincas de titularidad privada, sin haber sido tramitado previamente el correspondiente procedimiento expropiatorio. En este sentido, se ha puesto de manifiesto que actuar al margen del procedimiento previsto en la Ley debe implicar siempre un coste económico suplementario a la administración actuante.

Finalmente, la vinculación de las administraciones públicas con las obras que lleven a cabo no finaliza con la ejecución de las mismas, puesto que se frustraría el interés general que estas persiguen, si una vez ejecutadas no fueran adecuadamente conservadas. Esta circunstancia resulta evidente en el caso de las carreteras y por este motivo, en dos ocasiones, nos hemos dirigido, a las Administraciones públicas competentes con la finalidad de recomendar a estas que adoptaran las medidas oportunas para garantizar el adecuado estado de conservación de una carretera y de unos puentes, destinados también al tráfico de vehículos de motor.

3. VIVIENDA

La actividad desarrollada por las administraciones públicas con el fin constitucional de procurar a todos una vivienda digna y adecuada ha sido objeto de supervisión, tanto a instancia de los ciudadanos como de oficio.

Desde un punto de vista normativo y en el ámbito de Castilla y León, en el año 2006 ha tenido lugar una importante modificación del Plan Director de Vivienda y Suelo 2002-2009. En la misma se han recogido aspectos que son fiel reflejo de diversas sugerencias que esta Institución han venido realizando a lo largo de los últimos años, incluido el año al cual se refiere



el presente informe. En este sentido, se han previsto las siguientes medidas: se ha adaptado el Plan autonómico al contenido del Plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda; ha sido creado el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León; se ha previsto expresamente la posibilidad de tener en cuenta las rentas exentas de tributación a los efectos de determinar los ingresos de los solicitantes de los diferentes beneficios previstos en el plan; y, en fin, se ha incluido al colectivo de víctimas de la violencia de género dentro los grupos sociales singulares necesitados de especial protección.

Sin embargo quedan aún pendientes, a juicio de esta Institución, otras reformas normativas, como una regulación de rango legal, cuando menos, del régimen sancionador aplicable a las viviendas de protección pública; la modificación, en diversos aspectos, de la Orden reguladora de los procedimientos de adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León; o, en fin, la determinación normativa de las condiciones mínimas de habitabilidad que deben ser cumplidas por toda vivienda.

En cuanto a las resoluciones formuladas a instancia de los ciudadanos, las mismas se han referido a las competencias ejercidas por la Administración autonómica y local en relación tanto con viviendas sometidas a regímenes de protección pública como con otras que, o bien lo han estado en el pasado y se han descalificado, o bien no lo han estado nunca. También han sido objeto de resoluciones la tramitación y resolución de ayudas tramitadas y resueltas por la Administración autonómica, tanto desde una perspectiva formal como material, y, en fin, el funcionamiento de los servicios de información en materia de vivienda.

Como ocurría el año anterior, las resoluciones formuladas en relación con las viviendas de protección pública han abarcado todas las fases por las cuales atraviesan las mismas: proceso de promoción y edificación, adjudicación y conservación.

En relación con el proceso de promoción de viviendas de protección pública se han formulado dos resoluciones. Una de ellas, tenía por objeto poner de manifiesto a un Ayuntamiento los instrumentos que, tanto la Ley como el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ponen en manos de las administraciones competentes para tratar de evitar el fenómeno de la segregación espacial, evitando que el incremento del número de viviendas de protección pública que se promueven en la Comunidad se traduzca en una excesiva concentración espacial de las mismas.

La segunda de las resoluciones indicadas tuvo por objeto recomendar a la Administración autonómica que adoptara las medidas oportunas para garantizar que el precio final de unas viviendas de protección pública de gestión privada, edificadas en unas parcelas de titularidad pública, fuera el ofertado en su día por la empresa promotora en el correspondiente concurso para la adquisición de aquellas parcelas, evitando que fueran los ciudadanos



destinatarios de las viviendas protegidas quienes vieran trasladados a su patrimonio, en forma de elevación del precio final de la venta de las mismas, las vicisitudes del proceso de edificación y promoción.

En materia de adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León, un año más se ha observado, y así se ha puesto de manifiesto en una resolución dirigida a la Consejería de Fomento, la conveniencia de que se proceda a la modificación de la Orden reguladora de los procedimientos de adjudicación de estas viviendas. En este caso, la modificación apuntada iba dirigida a permitir a los emigrantes que deseen retornar a Castilla y León, acceder a este tipo de viviendas, no exigiéndoles para ello un periodo de residencia previa en el municipio donde se promuevan aquellas.

Por otro lado y respecto a la tramitación y resolución de este tipo de procedimientos, se señaló a través de una resolución, dirigida también a la Consejería de Fomento, la conveniencia de que, en aquellos supuestos en los que la adjudicación de las viviendas se encuentre sometida a procedimientos judiciales, se proceda a suspender los efectos de la citada adjudicación y no se celebre el correspondiente contrato de compraventa con ninguno de los adjudicatarios hasta que no se adopte la resolución judicial, con el fin de evitar perjuicios derivados del contenido de esta última.

En relación con la conservación de las viviendas de protección pública, se han formulado cuatro resoluciones en las cuales se ha instado nuevamente a la Administración autonómica el ejercicio de las facultades reconocidas en el ordenamiento jurídico para garantizar la eficaz reparación de las deficiencias que surjan en este tipo de viviendas. Aunque tres de ellas han sido aceptadas expresamente, aquí nos encontramos, como ocurría en el supuesto de la expropiación forzosa y los retrasos en el pago de los justiprecios, con una práctica administrativa renuente a ejercer adecuadamente aquellas facultades, reveladora de una frecuente ausencia de responsabilidad de la Administración autonómica respecto de las condiciones de habitabilidad que deben reunir las viviendas de protección pública.

Asimismo, a los supuestos planteados por los ciudadanos relacionados con deficiencias en los edificios de viviendas, se ha unido en el año 2006 un caso de deficiencias en las obras de urbanización de un grupo de viviendas promovidas directamente por la Consejería de Fomento. Este supuesto motivó que se formularan sendas resoluciones a la Administración autonómica y al Ayuntamiento afectado con la finalidad de que ambas administraciones adoptaran las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entregaran y recibieran respectivamente aquellas obras, quedando determinada así claramente la responsabilidad de su adecuada conservación.



Por su parte, las viviendas no sometidas a regímenes de protección pública también han dado lugar a la formulación de resoluciones que se han referido a su enajenación y arrendamiento, a la formalización de su situación jurídica y, en fin, a la responsabilidad de la Administración respecto a las deficiencias de las mismas.

En cuanto a su enajenación y arrendamiento, en dos resoluciones se recomendó a las administraciones competentes en cada caso que adoptaran las medidas oportunas para enajenar o arrendar viviendas que, en su día, habían sido promovidas como viviendas protegidas pero que ahora ya no lo eran por el tiempo transcurrido, procediendo, cuando ello fuera posible, a celebrar los contratos correspondientes con los actuales arrendatarios de las mismas.

También es frecuente en relación con este tipo de viviendas que, debido al tiempo transcurrido desde su venta o arrendamiento, los contratos correspondientes no hayan tenido un reflejo formal adecuado. Esta circunstancia concurrió en relación con unas viviendas que habían sido promovidas en los años 40 y que motivaron que esta Institución recomendara al Ayuntamiento implicado que adoptara las medidas oportunas para garantizar que los contratos de compraventa celebrados en su día pudieran ser elevados a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad, sin que los propietarios de las viviendas en cuestión tuvieran que asumir los costes económicos adicionales que se pudieran derivar del tiempo transcurrido.

Asimismo, también se pronunció esta Institución sobre la existencia de deficiencias en este tipo de viviendas y sobre la obligación que la administración propietaria de las mismas tiene de reparar aquellas cuando afecten a sus condiciones de habitabilidad. Esta cuestión motivó dos resoluciones dirigidas a la Administración autonómica, una en relación con un grupo de viviendas que venían siendo utilizadas por las familias de miembros de la Guardia Civil y otra respecto a las viviendas del parque de maquinaria de una localidad de la provincia de Ávila. En relación con el conjunto de viviendas del parque de maquinaria, ya se había formulado una resolución en el año 2005.

Por su parte, el fomento de la adquisición, arrendamiento y rehabilitación de vivienda, a través de la tramitación y resolución de diversos tipos de ayudas económicas llevadas a cabo por la administración, también ha motivado la formulación de resoluciones, todas ellas dirigidas a la Consejería de Fomento.

En relación con las ayudas para la adquisición de viviendas dirigidas a determinados grupos sociales, en una resolución, además de poner de manifiesto un año más el retraso temporal en el que incurre la administración en la resolución de las solicitudes y de los recursos presentados por los ciudadanos, se recomendó a la Consejería citada que comprobara, a través



de la correspondiente inspección, el efectivo incumplimiento del requisito que había motivado la denegación de la ayuda.

En el ámbito del alquiler, es destacable la conflictividad generada por la convocatoria correspondiente al año 2005 de las ayudas destinadas a subvencionar el alquiler a arrendatarios de viviendas. En concreto, 15 quejas fueron presentadas en relación con esta convocatoria de ayudas y en 11 de ellas se hacía referencia a la disconformidad con la exigencia de un nivel mínimo de ingresos para acceder a la ayuda. Aunque estas quejas dieron lugar a una única resolución, relacionada con la ausencia de resolución de un recurso presentado frente a una denegación de la ayuda, la cuestión referida a la exigencia del requisito señalado de ingresos mínimos motivó una actuación a la que nos referiremos con posterioridad. Por otro lado, en relación con una solicitud de ayuda al alquiler formulada al amparo de una convocatoria anterior, se dirigió una Resolución en la Consejería de Fomento en la cual se recomendaba a esta que considerara, a los efectos de determinar los ingresos del solicitante, una beca percibida por el mismo, aunque fuera una renta exenta de tributación. Como hemos visto, esta recomendación tuvo su plasmación normativa en la modificación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León antes señalada.

Por último, en cuanto a las ayudas dirigidas a financiar la rehabilitación de viviendas, estas han dado lugar a la formulación de dos resoluciones. La primera de ellas se refirió a una cuestión meramente formal como es el acceso a los documentos integrantes del expediente administrativo al que da lugar toda solicitud de ayuda. En la segunda nos ocupamos de la propia configuración de estas ayudas y en la misma se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la creación de una línea de ayudas dirigida a financiar la rehabilitación de edificios de viviendas consistente en la realización en los espacios comunes de los mismos de obras que eliminen obstáculos a la movilidad y faciliten el normal desenvolvimiento de la vida diaria de personas con discapacidad física y personas mayores. Por su objeto específico, el contenido de esta resolución se encuentra desarrollado en la parte de este informe dedicada a las condiciones de accesibilidad de las viviendas de los discapacitados.

Para finalizar estas consideraciones acerca de las actuaciones desarrolladas por esta Institución, a instancia de los ciudadanos y en materia de vivienda, procede referirse a los servicios de información en materia de vivienda de la Administración autonómica y citar la resolución formulada a la Consejería de Fomento, que fue aceptada por esta expresamente, en la cual sugerimos a este centro directivo la configuración normativa de las oficinas de vivienda y la adopción de medidas dirigidas a mejorar la información proporcionada a los ciudadanos, especialmente a través de Internet.



Como señalábamos con anterioridad, no sólo a instancia de los ciudadanos, sino también de oficio, hemos formulado resoluciones relacionadas con la actuación desarrollada por las administraciones públicas en materia de vivienda.

En efecto, en primer lugar, ya anunciábamos con anterioridad que en el año 2006 han sido objeto de una actuación de oficio las ayudas dirigidas a financiar el alquiler de viviendas, debido a que, a través de las quejas presentadas por los ciudadanos, se constató que quedaban excluidas de estas ayudas personas integrantes de grupos especialmente necesitados de protección, debido a la exigencia del requisito de tener un nivel mínimo de ingresos para poder acceder a aquellas. A la vista de lo anterior, consideramos oportuno sugerir a la Consejería de Fomento que ampliara los grupos de personas a los cuales se excluía del cumplimiento del citado requisito (en la convocatoria correspondiente al año 2006 ya se había excluido de este cumplimiento a las personas mayores de 65 años y a las víctimas de la violencia de género), así como a adoptar las medidas oportunas para garantizar que los ingresos que se valorasen fuesen los correspondientes al año inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la ayuda.

Por otra parte, en segundo lugar, también fue objeto de una intervención de oficio de esta Institución la atención que la Administración autonómica prestaba a las necesidades residenciales de las víctimas de la violencia de género. En este sentido, en el marco de una comparencia de esta Institución ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, se iniciaron dos actuaciones de oficio en relación con la atención proporcionada a las víctimas de la violencia de género. En una de ellas, se propuso la adopción de doce medidas, la mayor parte de ellas de carácter normativo, dirigidas a facilitar el acceso de este colectivo a una vivienda digna y adecuada. La aceptación parcial de la resolución formulada se ha plasmado fundamentalmente, como hemos señalado con anterioridad, en la consideración en el Plan autonómico de vivienda y suelo, tras la reforma sufrida por el mismo en el año 2006, de las víctimas de la violencia de género como grupo social singular necesitado de especial protección.

4. TRANSPORTES

Como en años anteriores, las problemáticas trasladadas por los ciudadanos a esta Institución se han referido tanto al transporte interurbano como al transporte urbano de viajeros.

En relación con el primero, procede señalar que la progresiva implantación del sistema de "transporte a la demanda" está contribuyendo a solucionar algunos de los problemas que, respecto a los servicios de transporte interurbano, sufren los residentes en áreas rurales de la Comunidad. Esta circunstancia se ha traducido en la consecución de resultados satisfactorios en



varias de las quejas planteadas, una vez solicitada la correspondiente información por esta Procuraduría y sin necesidad de formular una resolución a la Administración autonómica. En este sentido, es deseable que continúe la implantación de nuevas rutas en el marco del citado sistema como mecanismo dirigido a paliar la imposibilidad de establecer servicios regulares con las frecuencias necesarias en muchas zonas de la Comunidad.

Sí se han formulado resoluciones en el año 2006, por el contrario, en relación con los servicios de transporte urbano colectivo de viajeros.

En concreto, en un supuesto nos hemos dirigido a un Ayuntamiento instándole el efectivo ejercicio de sus poderes de policía respecto a la prestación de este servicio en régimen de concesión, con la finalidad de garantizar que esta tenga lugar en condiciones de calidad suficientes y respetando los derechos de sus usuarios, acordando, si ello fuera necesario, la remodelación de los itinerarios contemplados en el título concesional.

En otro caso, esta Institución se pronunció acerca del reconocimiento de una tarifa reducida para las familias numerosas, sugiriendo la modificación de la ordenanza reguladora correspondiente, con el fin de evitar que la aplicación de esta condujera a resultados injustos.

Por último, en relación con el transporte por ferrocarril, además de la remisión de las quejas presentadas al Defensor del Pueblo, hemos tenido conocimiento de la próxima ejecución de un paso subterráneo en la estación de ferrocarril de una localidad de la provincia de Ávila. Esta cuestión había dado lugar a la presentación de dos quejas en los años 2004 y 2005 y a la solicitud de información por esta Institución a los organismos competentes.

5. CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Las dificultades para lograr que todas las zonas rurales de Castilla y León cuenten con las infraestructuras necesarias para que los residentes en las mismas puedan acceder a una línea telefónica fija, a Internet o a la señal analógica de televisión, continúan generando la mayoría de las quejas presentadas en esta materia. En este sentido, en el año 2006 hemos seguido admitiendo a mediación estas quejas, así como el resto de las planteadas frente a la actuación de Telefónica, S.A., dirigiéndonos a esta mercantil en solicitud de información, en su calidad de operador universal, y habiendo obtenido un resultado satisfactorio en cuatro supuestos. En el resto, obtenida la información y constatada la ausencia de solución de la problemática planteada, se procedió a la remisión de las quejas a la Institución del Defensor del Pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones de las administraciones autonómica y local dirigidas a fomentar estas infraestructuras han motivado la formulación de diversas resoluciones de esta Procuraduría.



Así, en relación con la tramitación y resolución de las ayudas convocadas por la Administración autonómica para financiar la conexión de las viviendas a Internet con banda ancha, se han formulado resoluciones, tanto a instancia de los ciudadanos como de oficio. En primer lugar, a instancia de un ciudadano, se recomendó a la Administración autonómica que se pronunciara sobre el fondo de un recurso planteado frente a la denegación de su solicitud de ayuda. Con carácter más general, se recomendó a la Consejería de Fomento de oficio, y se aceptó por este centro directivo, que la resolución de todas las solicitudes presentadas, en el marco de la convocatoria para el año 2006 de estas ayudas, fuera debidamente motivada y se notificara, a través de su publicación, a todos los solicitantes, tanto si hubieran visto estimada su solicitud como si la misma hubiera sido denegada.

Por último, y reiterando actuaciones ya llevadas a cabo en años anteriores, se ha recomendado a la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de León y a un Ayuntamiento, la adopción de las medidas oportunas para garantizar el acceso a la señal analógica de los canales televisivos generalistas en condiciones de calidad suficiente, entre ellas la celebración de un nuevo convenio de colaboración entre las dos primeras Administraciones señaladas, con el fin de extender la señal televisiva a las zonas rurales que no tienen, en la actualidad, acceso a la misma o, teniéndolo, este es de baja calidad. La resolución señalada fue aceptada por todos los organismos señalados y el convenio fue efectivamente firmado por las Administraciones indicadas.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

1. CALIDAD AMBIENTAL

1.1. Prevención ambiental

En este apartado se incluyen la mayoría de las quejas presentadas en materia de medio ambiente (aproximadamente un 70%. Las mismas se refieren a los ruidos que causan los establecimientos comerciales –principalmente, bares y discotecas-, a las molestias ocasionadas por las explotaciones ganaderas cercanas a las viviendas y a los problemas causados por las actividades extractivas e industriales.

1.1.1. Contaminación acústica

El ruido supone la fuente principal de preocupación de los ciudadanos de Castilla y León (aproximadamente un 25% del total de las quejas presentadas en el año 2006), constatándose que, paulatinamente, existe una mayor concienciación sobre la gravedad de este fenómeno.



La mayor parte de las quejas se refieren al funcionamiento como bares musicales, de locales que disponen de licencia de bar, por lo que la presencia de estos equipos musicales vulnera las condiciones exigidas. Estos hechos se agravan por la deficiente insonorización de estos establecimientos que incrementan las molestias sufridas por los vecinos. Con carácter general, se formularon resoluciones a los ayuntamientos para que suspendiesen el ejercicio de la actividad musical hasta su regularización, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores que correspondan. En la mayor parte de las ocasiones, las administraciones locales instaron la legalización de estos establecimientos, aunque la medida de suspensión cautelar fue adoptada en raras ocasiones.

Con respecto a las discotecas, éstas suelen tener las licencias municipales preceptivas, pero incumplen los límites de ruido que la normativa establece. Al efecto, se dictó una resolución instando a comprobar el limitador acústico instalado, y a que, en caso de incumplimiento, se tramitara un expediente sancionador, siendo aceptada por el Ayuntamiento de Valladolid. Incluso, en otra resolución dirigida al Ayuntamiento de Aranda de Duero, se recomendó la posibilidad de suspender las actividades de una discoteca por razones de interés público al aparecer deficiencias estructurales en un inmueble.

Otras veces, la fuente de contaminación acústica puede tener su origen en la aglomeración de personas en calles o plazas en las que existen numerosos bares y pubs. En estos casos, se han formulado resoluciones instando a los ayuntamientos a garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas, y a requerir a los titulares de los establecimientos para que procedan a la regularización de los mismos. Fueron aceptadas por los ayuntamientos implicados –Ciudad Rodrigo y Salamanca-, aunque su ejecutividad es muy difícil dados los hábitos sociales de ocio.

El cumplimiento de la normativa de ruido obliga también a las oficinas y establecimientos comerciales, fundamentalmente, en lo referente a los aparatos de aire acondicionado y a las máquinas de climatización. Como ejemplo, cabe citar la existencia de una resolución dirigida al Ayuntamiento de Palencia para que iniciase los expedientes sancionadores y de restauración de legalidad con el fin de erradicar las molestias procedentes de la maquinaria instalada en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social de la capital palentina. Se aprobaron los decretos de alcaldía requeridos, aunque persistieron las molestias.

Los ruidos procedentes de los transformadores eléctricos suponen una fuente especialmente perturbadora y molesta, dada su continuidad y especial incidencia durante el horario nocturno. Al respecto, cabe destacar una resolución en la que se instó al Ayuntamiento y a la Consejería de Economía y Empleo al control de las condiciones de un transformador, con el fin de minimizar las molestias detectadas.



La celebración de fiestas, bien sea en locales de asociaciones, bien sea en las plazas más representativas de los municipios de Castilla y León, también ha supuesto una fuente de conflictos que ha tenido su reflejo en este Informe. Se ha vuelto a retomar un expediente relativo a los ruidos causados por las actividades de una asociación de Ponferrada, que, en absoluto, pueden encontrarse amparadas en el ejercicio del derecho de asociación reconocido en el art. 22 de la Constitución. Por ello, se formuló una resolución a la Administración municipal para que vigilase sus actividades y se corrigiese la sanción impuesta al entender que vulneraba los principios de proporcionalidad y tipicidad. El Ayuntamiento de Ponferrada entendió que no era necesaria la revisión requerida por esta Procuraduría, y que las labores de vigilancia habían fructificado al no producirse nuevos incidentes.

Asimismo, otra fuente de conflictos son los ruidos procedentes de las instalaciones de calefacción situadas en el interior de las viviendas. Al contrario de lo que consideran los Ayuntamientos, no se trata de una cuestión privada, sino que se trata de una actividad sujeta a la normativa de ruidos y, por tanto, fiscalizable por la administración municipal. Al respecto, cabe mencionar la resolución relativa a las vibraciones y ruidos generados por una caldera de gasóleo en un piso de la capital leonesa, en la que se instó tanto al Ayuntamiento, como a la Consejería de Economía y Empleo a prohibir su funcionamiento, ya que superaba ampliamente el límite permitido y no disponía de ningún tipo de autorización del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León. Ambas administraciones aceptaron la presente resolución de manera formal, pero no adoptaron ninguna medida ejecutiva para cumplir la misma, por lo que el vecino afectado tuvo que acudir a la vía judicial para defender sus derechos.

1.1.2. Explotaciones ganaderas

Las molestias ocasionadas por las explotaciones ganaderas constituyen el segundo problema medioambiental que más preocupa a los ciudadanos, suponiendo aproximadamente un 10% del total de quejas.

En primer lugar, destacan las reclamaciones frente a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias de aquellas explotaciones que todavía no disponen de las licencias preceptivas. En estos casos, se han formulado diversas resoluciones a los ayuntamientos implicados para que requiriesen a sus titulares a regularizar sus instalaciones al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, que ha establecido un régimen excepcional y transitorio para estas explotaciones. En todos casos, la respuesta de las administraciones municipales ha sido satisfactoria instando a los ganaderos a legalizar sus explotaciones, aunque el ritmo parece ser más lento de lo deseable.



Asimismo, se han presentado quejas sobre el incumplimiento de las condiciones de las licencias de las explotaciones, tanto de cuadras, como de naves ganaderas. En este sentido, se formuló una resolución dirigida a un ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Consejería de Medio Ambiente para que vigilasen las condiciones de la licencia de una pequeña explotación familiar. Igualmente, se formuló una resolución a la Consejería de Medio Ambiente, con el fin de que fiscalizase las condiciones impuestas en una evaluación de impacto ambiental favorable para la instalación de una macro-explotación porcina en una provincia de Salamanca, y cuyo incumplimiento estaba contaminando las aguas de un arroyo cercano que vertía sus aguas al río Tormes. En ambos supuestos, se constató la escasa voluntad política para instar la ejecución de las medidas técnicas que erradicarían las molestias denunciadas.

1.1.3. Explotaciones mineras

Las reclamaciones se refieren tanto a los daños que causan a las propiedades colindantes las actividades extractivas a cielo abierto por incumplimiento de la normativa ambiental, como a la falta de restauración de los terrenos tras la finalización de las actividades mineras.

Las quejas se han centrado en las molestias causadas por las explotaciones de áridos. A título de ejemplo, se formuló una resolución al Ayuntamiento de Dueñas para que suspendiese una actividad extractiva, al haber afectado a las aguas subterráneas de acuerdo con el informe de la guardería fluvial, y haberse extraído más mineral del permitido. Igualmente, se instó a la Consejería de Medio Ambiente para que colaborase con la administración municipal. Esta resolución fue aceptada formalmente, pero, realmente, las administraciones públicas no ejecutaron ninguna medida para minimizar los daños sufridos.

1.1.4. Actividades industriales

Las molestias sufridas por algunos vecinos tienen, en ocasiones, su origen en una actividad industrial cercana. Como ejemplo, mencionaremos una reclamación sobre los ruidos causados por una actividad industrial en La Bañeza (León) como consecuencia de una deficiente planificación urbanística, puesto que, de acuerdo con el informe del arquitecto municipal, la separación entre la vivienda (zona residencial) y las fábricas (zona industrial) era la de un vial de tan sólo 8 metros de ancho. Sobre esta cuestión, se formuló una resolución a la administración municipal para que procediese a una medición de ruidos y se comprobase que la altura de la chimenea cumplía las normas de planeamiento urbanístico. El Ayuntamiento de La Bañeza contestó aceptando esta resolución, e informando de la posibilidad de cambio de ubicación de la fábrica, mediante la celebración de un convenio urbanístico.

**1.1.5. Vertederos**

Las quejas presentadas se refieren, sobre todo, a la necesidad de sellar y restaurar aquellos vertederos que dieron servicio a algunas localidades o comarcas, y aquellos otros que han resurgido como consecuencia de la inexistencia de infraestructuras para el tratamiento de residuos de construcción y demolición. Así, sucedió en la resolución dirigida al Ayuntamiento de Cebreros y a la Consejería de Medio Ambiente en la que se instaba a ambas administraciones a adoptar las medidas necesarias para evitar la proliferación en las inmediaciones de esta localidad de los vertederos procedentes de residuos de pequeñas obras domiciliarias. El ayuntamiento aceptó esta resolución, mientras que la administración autonómica todavía no ha contestado.

1.1.6. Infraestructuras de radiocomunicación

La proximidad de las antenas de telefonía móvil sigue siendo una fuente de preocupación para los ciudadanos, a pesar de que la evaluación científica de sus riesgos no ha llegado a obtener conclusiones dotadas de certeza. Al respecto, cabe mencionar la resolución dirigida al Ayuntamiento de Soria para que revisara si dentro de la licencia ambiental otorgada para la emisión de una cadena de televisión local, se encuentra la instalación de una antena de comunicación. La Administración contestó trasladando el contenido de la información facilitada por el titular de la mencionada cadena de televisión ante el requerimiento de regularización efectuado.

1.1.7. Varios

Cabe mencionar la resolución formulada a un ayuntamiento para que clausurase un establecimiento que dispone de licencia de pensión, y que realmente funciona como un prostíbulo. En la misma se instaba a esta administración a clausurar dicho establecimiento, ante el incumplimiento de las condiciones de las licencias de funcionamiento, agravado por las molestias ocasionadas a los vecinos de una urbanización cercana dado el tráfico de vehículos pesados durante la noche. La administración municipal no contestó esta resolución.

1.2. Calidad de las aguas

El agua sigue siendo un factor clave para el desarrollo sostenible, tal como se ha constatado en la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía aprobado por las Cortes de Castilla y León.

La preocupación de los ciudadanos por la escasez del abastecimiento de agua potable determinó la presentación de diversas quejas sobre la ampliación de la concesión de agua mineral en el manantial "Bezoya" en la sierra de Segovia. Tras analizar la documentación



remitida, se formuló una resolución a la Consejería de Economía y Empleo para que solicitase a la Confederación Hidrográfica del Duero un informe para valorar si la concesión otorgada perjudica o no la prelación de usos que establece la normativa de aguas. Igualmente, se recomendó al Ayuntamiento de Trescasas que vigilase las instalaciones industriales construidas para garantizar su adecuación a la normativa urbanística y ambiental.

2. MEDIO NATURAL

Este apartado ha supuesto solamente el 17% de las quejas presentadas, habiendo disminuido su número en relación con las presentadas en el año anterior: así, mientras que en 2005 se presentaron 39 quejas, en 2006 se ha pasado a 32 quejas.

2.1. Protección forestal

En el presente epígrafe, se analizan las quejas que han presentado los ciudadanos sobre la gestión de los montes de nuestra Comunidad Autónoma, tanto por las entidades locales propietarias de los mismos, como por la Consejería de Medio Ambiente, suponiendo aproximadamente la mitad de las relacionadas con el medio natural.

Tradicionalmente, una de las fuentes de conflicto ha sido el aprovechamiento de pastos en los montes catalogados. Al respecto, se formuló una resolución en la que se recalca la necesidad de compatibilizar los intereses de los ganaderos con los criterios de ordenación técnica que señalen los técnicos de los servicios territoriales. Igualmente, se ha recordado a la Consejería de Medio Ambiente la obligación de respetar el procedimiento administrativo aplicable, bien sea en el caso de concesión de una ayuda, bien sea en el supuesto de la roturación de terrenos forestales para cultivo agrícola.

En lo que respecta a los incendios forestales, éstos siguen siendo una de las lacras que devastan con excesiva frecuencia el medio ambiente de nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, el número de quejas sigue siendo muy escaso, habiéndose presentado solamente una queja en el año 2006. Sobre esta cuestión, se formuló una resolución a la Consejería de Medio Ambiente instando a la coordinación con la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de que se pueda disponer del plan de prevención de extinción de incendios, dada la especial incidencia que tienen éstos en la zona occidental de las provincias de León y de Zamora.

2.2. Protección de los recursos naturales

En defensa de este valor especialmente reconocido en nuestro Estatuto de Autonomía, se aprobó una resolución a la Administración autonómica, instando a la elaboración de un mapa regional en el que se fijen las pistas permitidas para la circulación de vehículos a motor, como los quads, con el fin de minimizar los daños a los espacios naturales de nuestra



Comunidad Autónoma, y así cumplir lo dispuesto en el nuevo art. 54 bis de la Ley de Montes. La Consejería de Medio ambiente aceptó esta resolución.

2.2.1. Caza

Como en años anteriores, las quejas en esta materia se centraron especialmente en los expedientes sancionadores tramitados y en los problemas relativos a los cotos de caza. En este último apartado, se formuló una resolución a la Consejería de Medio Ambiente para que paralizase la práctica cinegética en un coto de caza hasta que se resolvieran las peticiones de suspensión solicitadas por los recurrentes en alzada. Dicha resolución fue aceptada.

2.2.2. Pesca

Se dirigió una resolución a la Consejería para que mejorase la información que facilita a los pescadores sobre los días hábiles de pesca en los escenarios deportivos sociales a través de la página web para evitar desplazamientos innecesarios. Igualmente, se instó a la Administración autonómica a que remitiese la convocatoria de las reuniones de los órganos colegiados de participación con antelación suficiente, con el fin de permitir el desplazamiento de aquellas asociaciones cuya sede se encuentra más alejada de Valladolid.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Este año sólo ha habido una queja sobre esta materia. En este apartado, cabe destacar la existencia de una resolución dirigida a la Consejería de Medio Ambiente para que se facilite información a los visitantes de aquellos territorios en los que coincida la existencia de una reserva regional de caza y una figura de protección de espacio natural, como es el caso de los Picos de Europa.

ÁREA E**EDUCACIÓN**

En materia de educación, llegó a esta Institución un número relevante de quejas sobre el derecho a la elección de centro educativo, fundamentalmente con relación a alumnos de corta edad, coincidiendo dichas quejas con las fechas en las que fueron resueltos los procesos de admisión de alumnos en centros docentes. No obstante, esta Procuraduría procedió al archivo de los expedientes a los que dieron lugar dichas quejas, después de comprobar que no existía irregularidad alguna en los concretos procesos de admisión, conforme a la normativa reguladora.

En cualquier caso, aunque desde el punto de vista de la legalidad vigente no ha estado justificada la emisión de resolución alguna por parte de esta Procuraduría, la



Administración educativa debe llevar a cabo el esfuerzo ya anunciado, para lograr una planificación adecuada que permita a cada alumno de las enseñanzas obligatorias matricularse en el centro de su elección.

Alguna de las quejas presentadas también planteaba la cuestión relativa a la pretendida gratuidad de los libros de texto para la educación obligatoria, y, aunque también en este caso se archivó el expediente por no apreciarse irregularidad alguna, corresponde a la Administración valorar la oportunidad de generalizar la gratuidad de los libros de texto, al margen de las previsiones ya existentes para las familias numerosas y para aquellas que no superen unos determinados niveles de renta.

El estado de los edificios e instalaciones destinados a centros públicos de enseñanza también dio lugar a la tramitación de un número importante de expedientes, e, incluso, a que esta Procuraduría iniciara un expediente de oficio, considerando el contenido de dichas quejas y las denuncias que se habían puesto de manifiesto a través de los medios de comunicación.

El expediente de oficio tramitado contiene una resolución dirigida a la Consejería de Educación, de la que se dio conocimiento a todas las diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León, y en la que se hizo una relación de casi una veintena de centros que presentaban importantes deficiencias, algunas consistentes en la inexistencia de las medidas de seguridad previstas en la legislación vigente, poniéndose en peligro evidente la integridad de los alumnos, profesores y demás usuarios de los centros.

Con relación a dichas deficiencias, que necesariamente redundan en la calidad de la educación, esta Procuraduría, además de instar la rápida reparación de las mismas, ha promovido la adecuada planificación de las revisiones y obras que deben ser realizadas, y, en particular, la colaboración entre la Administración autonómica y las Administraciones locales para soportar los gastos, conforme a la normativa que regula los aspectos relativos a la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos.

Aunque a la fecha de cierre del informe la Consejería de Educación no ha aceptado ni rechazado la resolución emitida, en otros expedientes de queja dicho órgano ha mostrado su disposición a eliminar las deficiencias denunciadas, o a incluir su eliminación en la planificación correspondiente. Sin embargo, en un caso en el que esta Procuraduría recordó, a través de una resolución, la necesidad de que un Instituto de Educación Secundaria, contara con todas las medidas de seguridad previstas en la legislación vigente, dadas las deficiencias que habían sido detectadas en materia de evacuación en caso de incendio, según un Proyecto de Medidas de Emergencia, la Consejería de Educación nos respondió que el nivel de urgencia de la intervención era bajo, puesto que los usuarios habituales conocían la ubicación de las salidas y los recorridos a realizar.



A través de una queja, también se planteó la problemática de la atención higiénica de los menores de seis años de edad en los Centros de Educación Infantil por parte de los maestros, en relación con la disponibilidad de los padres para acudir a los Centros ante situaciones en las que sus hijos requieran dicho tipo de atención. Respecto a esta cuestión, se emitió una resolución, dirigida fundamentalmente a la concreción de un protocolo de actuación generalizado, aunque fue rechazada por parte de la Administración educativa, al considerar que el problema denunciado no existía, y que cada centro arbitra los mecanismos necesarios para atender dichas necesidades.

En materia de servicio de comedor escolar, una de las quejas tramitadas estuvo relacionada con los criterios para establecer la gratuidad total o parcial del mismo, puesto que, conforme a los establecidos en función del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI), podrían resultar comparativamente perjudicados quienes recibieran ingresos inferiores al IMI por otros conceptos distintos a éste. La resolución emitida, para que se tengan en cuenta los ingresos percibidos, con independencia de que éstos procedan del IMI o no, fue aceptada por la Consejería de Educación, comunicándonos que trasladaría a las Direcciones Provinciales de Educación que la Orden que regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos debe interpretarse, en lo sucesivo, con un carácter material, considerando los ingresos de los interesados en las cuantías límites al margen de su procedencia.

En cuanto al servicio de transporte escolar, esta Procuraduría también dirigió a la Consejería de Educación una resolución, en consideración a las condiciones en las que dicho servicio se estaba prestando a los alumnos con necesidades educativas especiales por parte de Cruz Roja en Burgos, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y Cruz Roja de España, para la atención integral de los alumnos con necesidades educativas especiales. En dicho servicio se detectaron una serie de irregularidades que afectaban, en particular, a las características técnicas y administrativas de los vehículos utilizados, además de que el servicio no era prestado a las personas que vivían fuera del casco urbano de Burgos.

La resolución emitida por esta Institución se dirigió, tanto a la subsanación de las deficiencias, como a la progresiva ampliación del ámbito territorial del Convenio suscrito con Cruz Roja. Esta resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, que trasladó a la Dirección Provincial de Educación de Burgos la necesidad de hacer un seguimiento del servicio de transporte prestado por Cruz Roja, comunicándonos que no se descartaba la ampliación del Convenio de colaboración suscrito con esta Entidad, para la atención integral de alumnos con necesidades educativas especiales, siempre que ésta mostrara su conformidad y dispusiera de los medios materiales y humanos para la prestación del servicio en las condiciones que legal y reglamentariamente eran exigibles.



El fenómeno del acoso escolar en nuestra Comunidad también ha sido puesto de manifiesto a través de quejas que, si bien no han sido numerosas, varias de ellas sí que estuvieron referidas a hechos graves, ya que algún alumno sufrió lesiones físicas importantes, produciéndose denuncias policiales y el inicio de procedimientos judiciales.

Al respecto, esta Procuraduría, sin perjuicio de tener en cuenta las peculiaridades de cada caso en concreto, ha promovido la adopción en el ámbito educativo de las medidas oportunas para la prevención y eliminación de los casos de acoso escolar, con la aplicación de los protocolos establecidos al efecto y la implantación de los Planes de convivencia.

Debemos hacer especial hincapié en el hecho de que esta Institución ha podido percibir que, en algunos casos, los problemas de acoso escolar se han considerado solucionados cuando la víctima ha dejado de asistir al centro en el que se producía el mismo, o se ha matriculado en otro centro distinto. Estas medidas, sin embargo, con carácter general, no pueden considerarse una solución, dado que la víctima es quien debe ser protegida, y su condición de víctima no puede agravarse con la carga de tener que abandonar el entorno hostil en el que se encuentra.

En materia de Enseñanza universitaria, las quejas que se han remitido han estado relacionadas con la denegación de becas y ayudas al estudio. Aunque en los correspondientes expedientes no se apreció irregularidad alguna en las decisiones adoptadas, por ajustarse a la normativa vigente, se ha percibido la demanda de un mayor esfuerzo presupuestario por parte de la Administración educativa, a los efectos de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria en igualdad de condiciones.

Por lo que respecta a otro tipo de enseñanzas, esta Institución emitió una resolución para que exista una cierta flexibilidad a la hora de posibilitar los cambios de fechas de los exámenes, en este caso de los convocados por la Escuela Oficial de Idiomas de León, cuando éstos coincidan con las Pruebas de Acceso a la Universidad, flexibilidad amparada, por otro lado, por el propio Reglamento Interno de la Escuela de Oficial de Idiomas. En efecto, facilitar el acceso a enseñanzas compatibles y complementarias debe ser una prioridad de la Administración educativa, y, de hecho, nuestra resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, que nos comunicó que la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa adoptaría las medidas necesarias para evitar, en lo posible, la coincidencia de las convocatorias de exámenes ligados al sistema educativo, a través de una reunión de coordinación con los Inspectores y los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Como en años anteriores, en los que esta Institución trasladó a la Administración la amplia demanda existente en nuestra Comunidad de enseñanzas musicales, también se tramitaron una serie de quejas que han reproducido las pretensiones sobre la creación de un



Conservatorio Superior de Música para la provincia de León, así como con la pretendida transferencia de la gestión del Conservatorio de Música de León a la Junta de Castilla y León, cosa esta última que se ha producido con posterioridad, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, de 18 de enero de 2.007, con la creación del Conservatorio Profesional de Música de León y el Conservatorio Profesional de Música de Zamora, cumpliéndose así con lo previsto en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León, que fue aprobado en el año 2004, y en el que se contempló dotar de un Conservatorio Profesional dependiente de la Junta de Castilla y León a cada capital de provincia de esta Comunidad.

Finalmente, un número significativo de quejas han estado relacionadas con la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, y, en ellas, en la mayoría de los casos, se muestra una disconformidad de los padres de los alumnos con las decisiones adoptadas en el ámbito educativo, a la hora de establecer las medidas de apoyo necesarias para conseguir los objetivos educativos en cada caso. Asimismo, en algún supuesto, a dicha disconformidad se ha añadido otra referida al tratamiento de aspectos confidenciales de alumnos con necesidades educativas especiales en las reuniones de los Consejos Escolares.

Aunque esta Institución ha comprobado, en cada caso concreto, que la Administración educativa ha adoptado una serie de medidas para atender las necesidades educativas especiales de aquellos alumnos que presentan problemas que pueden impedirles lograr los objetivos educativos deseables, presumiendo que la decisión adoptada por los Profesionales es la apropiada en cuanto a la concreción de las medidas específicas que debe facilitar la Administración, en alguna de las resoluciones se ha recordado el papel que la normativa aplicable atribuye a la familia, en las decisiones relativas a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, sin perjuicio de la virtualidad de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas por los Profesionales como referente necesario. Esta consideración fue aceptada por la Consejería de Educación, al igual que otra en la que se recordó la necesidad de que el profesorado y el personal que acceda a datos personales y familiares, o que afecten al honor e intimidad de los alumnos menores de edad o sus familias, deben guardar la debida reserva.

AREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

En relación con los bienes de interés cultural, en concreto con la categoría de Monumento, se puso de manifiesto la necesidad de justificar en los correspondientes informes (de los técnicos municipales y de las comisiones territoriales de patrimonio cultural) el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (que exige que



las construcciones no perturben la contemplación de los Monumentos) así como del art. 138 b) LS92 que establece, en la misma línea, que la altura de los edificios no puede limitar el campo visual en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos de características histórico artísticas. Máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante la aplicación de dos normas que contienen conceptos jurídicos indeterminados.

También se ha formulado una resolución en relación con una edificación del siglo XVIII respecto de la cual se habían desestimado sendas solicitudes de declaración de bien de interés cultural y de inclusión en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural. En dicha resolución se recomendaba a la administración local la protección del mismo en el correspondiente instrumento de planeamiento de conformidad con lo sugerido por el órgano competente en materia de patrimonio. Máxime teniendo en cuenta que el plan general declaraba dicha edificación fuera de ordenación.

En otro orden de cosas, el Procurador del Común formuló una resolución al Ayuntamiento de Salamanca en la que se instaba de la citada corporación tanto la instalación de cámaras de videovigilancia como la aprobación de una ordenanza de convivencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que se produzcan actos vandálicos. Esto último en la línea de las aprobadas tanto por el Ayuntamiento de Valladolid en el año 2004 como por el de Barcelona a finales del año 2005. Dicha resolución fue aceptada.

En materia de patrimonio arqueológico y con ocasión de la tramitación de tres expedientes (uno de oficio) se formuló una resolución dirigida a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En concreto, en relación con la conservación de los restos del cuartel de mando de la Legio VII hallados en León.

En dicha resolución se consideraba la conveniencia de incoar expediente de declaración de bien de interés cultural de los citados restos arqueológicos a la vista de los indicios existentes sobre la importancia arqueológica y patrimonial de las estructuras aparecidas. Dicha incoación tendría como consecuencia la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes declarados, sin perjuicio de que se resolviera finalmente sobre la improcedencia de la citada declaración.

En materia, también, de patrimonio arqueológico se planteó la problemática relativa a la instalación de una planta de reciclaje y valorización de pilas y tubos fluorescentes en Barruelo de Santillán; concretamente en una parcela en al que se encuentra el yacimiento arqueológico "El Juncal" (túmulo de carácter funerario).

En el presente caso se encontraba en tramitación el expediente de autorización ambiental integrada así como de evaluación de impacto ambiental razón por la cual se procedió al archivo del expediente. Si bien, de conformidad con el informe de la administración



autonómica, la actuación prevista no suponía, en principio, afección sobre el citado yacimiento arqueológico.

Finalmente debe destacarse la resolución formulada en un expediente iniciado de oficio. En la misma se sugería a la Consejería de Cultura que se estudiaran las líneas de ayudas actualmente existentes con objeto de financiar iniciativas y proyectos de interés etnográfico y, a la vista del referido estudio, se valorara la posibilidad de incrementar las convocadas respecto a la cuantía global máxima, objeto y beneficiarios. En concreto se consideraba conveniente incluir dentro de los citados proyectos episodios arquitectónicos diversos que acompañan al tejido residencial propiamente dicho y que van desde las construcciones asociadas a las actividades productivas, agropecuarias o de otro tipo, hasta las destinadas al uso y disfrute de toda la comunidad (palomares, molinos, bodegas, fuentes, abrevaderos y lavaderos, potros, fraguas, hornos, puentes, etc.).

En materia de turismo destaca el archivo del expediente relativo a la disconformidad con la posible declaración de la fiesta de las Luminarias (San Bartolomé de Pinares, Ávila) de interés turístico regional. Consideraba el reclamante que no procedía dicha declaración mientras se siguiera vulnerando durante la celebración del espectáculo la normativa de protección animal.

Dicho expediente fue archivado una vez que se tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo había denegado la solicitud del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Ávila) de declaración de interés turístico regional de dicho espectáculo.

En materia de deportes también fue archivado un expediente en el que el reclamante planteaba discrepancias personales con la junta directiva de un club deportivo. Ello teniendo en cuenta que los clubes tienen naturaleza jurídica privada (son asociaciones) y, en consecuencia, se organizan de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos y reglas de funcionamiento.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. INDUSTRIA

En materia de industria, y en concreto, en materia de energía eléctrica, una vez más, el mayor número de quejas ha estado relacionado con los temores que infunden las líneas eléctricas de alta tensión aéreas y los transformadores relacionados con este tipo de



instalaciones, principalmente por los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas que pueden generar.

Con relación a estas materias, como se ya venía haciendo con anterioridad, incluso a través de expedientes tramitados de oficio, esta Institución, con independencia de la regularidad de las instalaciones denunciadas, ha aconsejado a la Administración autonómica que, conforme a criterios de prevención en materia de salud, se adopten medidas, como la conclusión de acuerdos con las Compañías propietarias de las líneas de suministro de electricidad y con los ayuntamientos, la habilitación de créditos, la publicación de normativa específica, o cualesquiera otras que permitan proceder al soterramiento o desplazamiento de las líneas eléctricas de alta tensión en las zonas residenciales.

Sin embargo, este tipo de resoluciones no ha sido aceptada por la Consejería de Economía y Empleo, con el principal argumento de que la Administración autonómica no tiene competencia para regular la materia, así como que las líneas de alta tensión soterradas pueden ser tan peligrosas como las aéreas. No obstante, esta Procuraduría considera conveniente aclarar que la normativa específica en la que se piensa es aquella que permita la colaboración económica entre Instituciones, para soportar proyectos de soterramiento o cambio de trazado de las líneas de alta tensión, y no a una normativa que suplante la legislación estatal sobre el sector eléctrico y sobre la declaración de utilidad pública, imposición de servidumbres y expropiación forzosa, de competencia exclusiva del Estado.

Afortunadamente, también se puede advertir, a través de la tramitación de otros expedientes de queja, que los ayuntamientos, dentro de sus posibilidades, sí están mostrando una cada vez mayor sensibilidad ante la problemática de las instalaciones de alta tensión, adoptando medidas para responder a las peticiones de los ciudadanos, aunque las mismas estén cumpliendo la estricta legalidad.

Sobre la falta de licencia de primera ocupación para obtener el suministro de energía eléctrica en una urbanización sita en Aranda de Duero, por la existencia de una línea de alta tensión a escasos metros de las viviendas recientemente construidas, se emitió una resolución para advertir sobre la procedencia de conceder en dicho caso la licencia de primera ocupación, sin perjuicio de la conveniencia de que, bien a iniciativa del Ayuntamiento de Aranda de Duero, bien a instancia de los propietarios, se instara la modificación del trazado de la línea eléctrica de alta tensión próxima a la urbanización, conforme a lo dispuesto en la normativa del sector eléctrico vigente en el momento actual, más estricta en cuanto a distancias mínimas que la vigente en el momento en el que se había instalado la línea.

Tras esta resolución, el Ayuntamiento de Aranda de Duero nos comunicó que tanto por parte de éste, como por parte de la Promotora de las viviendas, como de la Empresa



eléctrica propietaria de la instalación eléctrica, se estaban llevando a cabo actuaciones para la definitiva solución del problema.

Por otro lado, en materia de energía eléctrica, también se han tramitado una serie de quejas sobre irregularidades cometidas en la tramitación de expedientes administrativos relacionados con instalaciones de energía eléctrica, en los que se ha denunciado el incumplimiento de plazos a la hora de resolver, la actitud silente de la Administración respecto a la resolución de recursos o de reclamaciones presentadas, así como, en algunos casos, la falta de coordinación entre los órganos administrativos llamados a conocer de los expedientes.

A este respecto, en diversas resoluciones, aceptadas en lo sustancial por la Administración, esta Procuraduría ha instado a las Consejerías de Economía y Empleo y de Medio Ambiente a cumplir con las normas procedimentales establecidas, en concreto, a los efectos de tramitar unas solicitudes de inscripción previa en el Registro de Productores de Energía y una denuncia contra una Empresa eléctrica que proporcionaba suministro a una almazara en Arenas de San Pedro (Ávila) de forma irregular.

Otros expedientes tramitados en esta Procuraduría, con relación a instalaciones de gas, han estado relacionados con presuntas prácticas fraudulentas llevadas a cabo por las Empresas distribuidoras de gas, cuyo control corresponde a la Administración. En este ámbito se emitió una resolución, dirigida a la Consejería de Economía y Empleo, puesto que, ante una denuncia por presuntas prácticas fraudulentas cometidas por una Empresa, consistentes en la venta de bombonas de butano con un peso inferior al debido, dicha denuncia fue objeto de diversas devoluciones a la Sección de Consumo del Servicio Territorial de Salamanca y al Servicio de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca respectivamente, sin obtener el denunciante respuesta alguna. De este modo, se recomendó la coordinación de competencias, y se instó a que, tras las investigaciones oportunas, en su caso, se adoptaran las medidas que evitaran las conductas fraudulentas.

Tras dicha resolución, la Consejería de Economía y Empleo nos comunicó el resultado de sus investigaciones, en el sentido de que las bombonas de butano suministradas por la Empresa procedían de la Comunidad de Madrid, por lo que, finalmente, el expediente fue remitido al Defensor del Pueblo, no obstante lo cual, a través de la información que nos ha facilitado la Consejería de Economía y Empleo, nos consta que se están haciendo las investigaciones oportunas sobre los hechos denunciados.

Varias quejas también han hecho referencia a problemas derivados de la falta de suministro de gas en viviendas particulares, emitiéndose en este caso sendas resoluciones, que fueron aceptadas por la Consejería de Economía y Empleo. En una de ellas se instó la resolución en plazo de la autorización previa para la distribución de gas natural y se realizó bajo



el presupuesto de que la falta de suministro afectaba a ciento setenta viviendas de Terradillos (Salamanca). En la otra de las resoluciones, ante una reclamación contra una empresa que interrumpió el suministro temporalmente, se instó a que la Administración autonómica mostrara la diligencia debida, a la hora de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas distribuidoras de hidrocarburos, evitando que la información solicitada a dichas empresas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración, se demore de forma injustificada.

Respecto a otras instalaciones distintas a las de energía eléctrica y de gas (grupos de presión de agua, estufas de leña, placas solares, Internet, etc.), y a expedientes de concesión de explotaciones mineras y de aguas mineromedicinales, los ciudadanos han presentado diversas quejas en las que, además de aspectos relativos al control de la regularidad y conveniencia de instalaciones concretas, se abordaron temas referentes a cuestiones procedimentales, en particular con ocasión de la tramitación de solicitudes de subvenciones, como las cofinanciadas con Fondos Feder, para acciones de Ahorro, Eficiencia Energética, Cogeneración y Energías Renovables, en los que se han producido importantes demoras a la hora de resolver las solicitudes, así como en la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas.

Referente a la utilización de explosivos, finalizó la tramitación de un expediente de queja iniciado en el año 2.005, sobre los daños presuntamente causados a más de una decena de viviendas, de nueva o reciente construcción, próximas entre sí, como consecuencia de las voladuras llevadas a cabo en la localidad de Bernuy de Porreros (Segovia), con ocasión de la obra de la "Ciudad Bioclimática". Contrastada por esta procuraduría la existencia de los desperfectos denunciados, consistentes en grietas de mayor o menor importancia, se emitió una resolución para recomendar a la Consejería de Economía y Empleo la inspección de dichas viviendas, con el fin de poder valorar la posible relación de los daños existentes en las mismas con las voladuras realizadas.

Sin embargo, esta resolución fue expresamente rechazada por la Consejería de Economía y Empleo, y, en concreto, la realización de otras inspecciones distintas a las que fueron llevadas a cabo por el personal técnico del Servicio de Minas, aunque éstas únicamente tuvieron por objeto el exterior de las viviendas.

2. COMERCIO

En materia de comercio, esta Procuraduría dirigió una resolución en materia de venta ambulante al Ayuntamiento de Roales de Campos (Valladolid), para recomendar que se dictara la correspondiente ordenanza reguladora de la venta ambulante en dicho municipio, en los términos que se consideraran oportunos conforme a lo previsto en la legislación vigente, pero



dicho Ayuntamiento ha ignorado de forma manifiesta nuestros requerimientos relativos a la aceptación o rechazo de la resolución emitida.

También en materia de comercio han tenido cierta incidencia las quejas presentadas por ciudadanos que se consideran perjudicados por el emplazamiento de mercados tradicionales, mereciendo ser destacadas aquellas actuaciones dirigidas a que se adopten medidas para lograr la menor repercusión posible de dichas instalaciones en la vida cotidiana de los residentes en las proximidades. En concreto, se dirigió una Resolución al Ayuntamiento de Ponferrada (León), con relación al mercado municipal celebrado los miércoles y sábados, para que se garantizara el libre acceso a las viviendas y plazas de garaje de los residentes así como para que se valorara la oportunidad de complementar la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos, de modo que, uno de los factores a tener en cuenta para decidir la ubicación de los mercados, sea, precisamente, la menor repercusión posible en el libre acceso a las viviendas y las plazas de garaje. Esta resolución fue expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Ponferrada, que, además, nos hizo saber que estaba previsto acometer una nueva reordenación del Mercado Municipal así como su entorno, considerando razonablemente valorables las recomendaciones efectuadas por esta Procuraduría.

3. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Aunque las quejas en materia de empleo han estado relacionadas con aspectos propios de la seguridad y salud laboral, con controversias laborales sobre salarios debidos, con acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan Fip), y con procedimientos de selección de los trabajadores que habrían de incorporarse a talleres de empleo, únicamente en este último caso se han dado los presupuestos para emitir una resolución, dirigida a la Consejería de Economía y Empleo y al Ayuntamiento de Cigales (Valladolid), dado que, como pudo comprobarse, este Ayuntamiento, como promotor de un Taller de Empleo, propuso un cargo político para formar parte del Grupo de Trabajo Mixto constituido para la selección de los alumnos trabajadores de dicho Taller de Empleo, cuando dicho Grupo debía estar integrado exclusivamente por personal de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo y del Ayuntamiento. En esta resolución también se instó a las Administraciones implicadas a que adoptaran las oportunas medidas para que los criterios de selección quedaran perfectamente definidos en el expediente, así como para que existiera constancia de la motivación de la puntuación otorgada a cada candidato.

A la fecha de cierre de este Informe, el Ayuntamiento de Cigales había aceptado nuestra resolución, estando a la espera esta Procuraduría de que la Consejería de Economía y Empleo se pronunciara al respecto.

**ÁREA H****AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Como en años precedentes, la mayoría de quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la materia agrícola y ganadera versan sobre los procedimientos de reordenación de la propiedad rústica a través de los procedimientos de concentración parcelaria. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña de acuerdo con la ordenación general de la economía. Tal competencia ha permitido a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la regulación específica de materias muy importantes en el desarrollo de su identidad, de la que la actividad agraria es un elemento esencial.

Los problemas derivados de la fragmentación de la propiedad y, por consiguiente, de las explotaciones agrarias que se vieron incrementados en su momento por la entrada de España en la Unión Europea hicieron necesaria una regulación legal que nuestra Comunidad articuló a través de la aprobación de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La aplicación de esta norma ha dado lugar, como ya ha sido señalado, al mayor número de quejas en la materia presentadas ante esta Institución. Y ello porque se generan numerosos conflictos entre los propietarios y la administración. Las discrepancias surgen en ocasiones porque las fincas de reemplazo no cumplen las expectativas de los titulares dominicales; en estos casos la Procuraduría solicita información al órgano autonómico correspondiente (la Consejería de Agricultura y Ganadería) y una vez recibida ésta, procede a resolver el expediente sin que en la mayoría de los casos se aprecie irregularidad alguna.

El mayor problema en el ámbito de la concentración parcelaria surge, al igual que en años anteriores, por el retraso en la tramitación y resolución de los recursos formulados por los particulares. Cuatro son las quejas examinadas en el presente informe anual en el que esta Institución ha apreciado el incumplimiento por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la obligación de resolver prevista en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una de ellas incluso traía causa de una queja del año 2004 en la que la Consejería se había comprometido a dictar resolución expresa. En la mayoría de los supuestos la Administración autonómica procede a aceptar las resoluciones, si bien pone en conocimiento de esta Procuraduría la problemática que surge en muchas ocasiones por la oposición generalizada de los propietarios a los procedimientos de concentración parcelaria así como por el gran número de recursos planteados.



En todo caso, aunque esta Procuraduría es consciente de la complejidad del procedimiento y de las peculiaridades del mismo, no puede obviarse que la administración debe cumplir con las obligaciones legalmente previstas y debe garantizar la seguridad jurídica y los derechos de los particulares en los términos del precitado art. 42 de la Ley 30/92.

El procedimiento administrativo de concentración parcelaria tiene como concreta finalidad en última instancia lograr la rentabilidad de las explotaciones agrarias a través de la reordenación del terreno y de la redistribución de la propiedad rústica. Estos fines se consiguen no sólo mediante la concentración de superficies dispersas sino a través del establecimiento de una red viaria adecuada y de la debida realización de obras, como el encauzamiento de aguas pluviales o saneamiento y adecuación de las redes de riego. La realización de estas obras en ocasiones genera daños en las propiedades particulares que, desde una perspectiva jurídica, deben encauzarse a través de los trámites de la responsabilidad patrimonial. Otras veces la dificultad deriva de que, producidos ciertos daños, se desconoce cuál es la administración a la que deben imputarse porque si las obras han sido recibidas la responsabilidad incumbe al receptor de las citadas obras (generalmente el ayuntamiento). En todo caso, son los entes locales y la administración autonómica quienes deben orientar al ciudadano sobre tal competencia y en este sentido se pronuncian las resoluciones de esta Procuraduría.

La gestión de los pastos es otra de las problemáticas que ha dado lugar a un mayor número de quejas en el presente año dada la complejidad de la Ley 1/99, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los Pastos, Hierbas y Rastrojeras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su Reglamento regulador (Decreto 307/1999, de 9 de diciembre). La dificultad también proviene de la existencia de órganos como son las juntas agropecuarias locales, cuya naturaleza jurídica da lugar a ciertos equívocos en los agricultores y ganaderos. En este sentido ha sido informado el particular que en el presente año ha interpuesto la única queja tramitada en la materia.

Otro de los temas importantes en la materia son las ayudas agrícolas y ganaderas cualquiera que sea el origen de los fondos de los que se surten. Este año no se ha apreciado la existencia de irregularidad alguna en la actuación administrativa por lo que las quejas tramitadas fueron archivadas.

La aplicación de la Ley 6/94, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, ha dado lugar a siete quejas. En muchos casos la problemática planteada es la falta de tramitación de escritos de denuncia presentados por asociaciones de defensa de los animales. En unos supuestos no se da trámite a la denuncia en cuyo caso esta Institución se ve en la obligación de instar a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que lo haga. En otros no se admiten recursos de alzada negando legitimación para interponerlos a las asociaciones. En sentido



contrario fue requerida la Administración autonómica dado que existen pronunciamientos judiciales que reconocen tal cualidad en casos análogos.

Por último, el informe examina expedientes que, estando referidos a la materia agrícola, no son incardinables en ninguna de las categorías anteriores.

Son reseñables, por ejemplo, los referidos a caminos rurales que no son practicables y por los que no se puede circular con maquinaria agrícola. La actuación de esta Procuraduría estuvo encaminada a garantizar la adecuada utilización de los mismos y en tal sentido fue requerida la Corporación local.

Asimismo dentro de este último apartado nos hemos encontrado con casos singulares, como el del particular que solicita le sea reconocida la condición de enólogo al amparo del art. 102.4 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley que reguló la profesión de enólogo. En este caso, esta Institución procedió a archivar la queja puesto que la actuación administrativa era ajustada a derecho.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. PERSONAS MAYORES

En el desarrollo de la política social dirigida a la atención de las personas mayores en esta Comunidad Autónoma, se ha reclamando de forma especial la puesta en marcha de acciones más eficaces para lograr una asistencia integral adaptada a las nuevas necesidades de este colectivo, tanto durante su permanencia en el entorno sociofamiliar como en el acceso y estancia en dispositivos residenciales.

Por ello, esta Institución considera preciso, y así lo ha indicado, un mayor esfuerzo para eliminar los obstáculos que dificultan o impiden el acceso a los servicios o prestaciones dirigidos a la mejora del bienestar de las personas mayores, especialmente en los casos de dependencia física, psíquica y sensorial.

En primer lugar, en relación con la demanda residencial insatisfecha, ya que muchas de las peticiones de atención residencial en centros de personas mayores no son cubiertas por la oferta de servicios públicos o concertados existente en esta Comunidad autónoma, de forma que este tipo de asistencia pública no siempre responde, o lo hace con lentitud, a las demandas formuladas para el acceso a esta clase de atención social. De hecho, la respuesta administrativa ofrecida en muchos casos genera en el solicitante una importante frustración, pues reuniendo los requisitos necesarios para ser beneficiario del recurso, no puede ejercer dicha posibilidad



por la existencia de más personas en lista de espera, prologándose en el tiempo (normalmente años) la viabilidad del acceso al recurso solicitado.

Debe reconocerse que es intención de la Administración de esta Comunidad Autónoma establecer una red de recursos residenciales suficientes para dar la cobertura a las necesidades existentes.

De momento, sin embargo, el impulso de la política residencial no ha producido un cambio sustancial hasta el punto de que se esté dando respuesta de forma completa a la demanda real existente. Por ello, se hace imprescindible garantizar el ofrecimiento de las plazas residenciales necesarias para que aquellos que así lo precisen, fundamentalmente en situaciones de dependencia, puedan acceder a las mismas sin que existan ningún tipo de discriminación social, cultural o económica. Así se elimina la actual desproporción entre la oferta de plazas y la de demanda real existente.

Esta Institución, para ello, ha considerado necesario que desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se potencien los esfuerzos para eliminar progresivamente la insuficiencia de recursos residenciales de personas mayores, mediante el aumento de plazas propias suficientes o la cooperación con la iniciativa privada a través de la acción concertada.

Si bien desde la Junta de Castilla y León, atendiendo a la resolución formulada al respecto, se va a continuar desarrollando una política residencial para priorizar la disponibilidad homogénea en todo el territorio, sería deseable que dicha capacidad de respuesta persiguiera, a corto plazo, reducir las listas de espera a unos periodos de duración razonables.

En este mismo ámbito de la práctica residencial, esta Institución ha entendido que el tipo de visión más correcta del funcionamiento de los centros para garantizar un juicio suficientemente fundado sobre la calidad de la atención prestada, exige arbitrar un modelo de inspección basado en el control y seguimiento de los distintos requisitos, unido al conocimiento del grado de satisfacción de los usuarios.

Para ello, se ha instado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a incorporar en la planificación inspectora desarrollada sobre los centros destinados a la atención de personas mayores, una intervención directa con los usuarios, mediante el mantenimiento de entrevistas privadas personales con quienes voluntariamente accedan a ello, para comprobar su grado de satisfacción o disconformidad con los servicios recibidos.

Dicha Administración ha coincidido con esta Procuraduría en la necesidad de impulsar la implantación sosegada de procesos de calidad en los centros residenciales de mayores, para lo que se está llevando a cabo una fase de evaluación de todos los centros de la Gerencia de Servicios Sociales, que contempla la participación directa de los residentes.



En relación, por otro lado, con la opción asistencial de la política social dirigida a mantener al mayor en su entorno afectivo, plasmada en el ofrecimiento de un conjunto de recursos sociales de carácter comunitario, esta Procuraduría ha constatado que la rigurosidad del procedimiento de acceso a este tipo de servicios no residenciales requiere el establecimiento de criterios objetivos que impidan exclusiones injustificadas y vulneren el principio de igualdad. Debe tenerse en cuenta que, aunque en beneficio de los usuarios resulta adecuado introducir requisitos dirigidos a evitar riesgos para su salud, no es posible limitar el acceso a los recursos en condiciones de igualdad.

Por ello, se ha sugerido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la conveniencia de modificar las normas de acceso a los centros de día para personas mayores dependientes de la Administración Autonómica, de forma que el criterio de exclusión relativo al padecimiento de una enfermedad infectocontagiosa, se condicione a la existencia de un riesgo claro para la salud de los usuarios avalado por el correspondiente juicio médico, con el fin de garantizar y compatibilizar la protección de los mismos y el respeto al derecho a la igualdad en el acceso a los recursos del Sistema de Acción Social.

Aunque la postura administrativa es coincidente con el criterio de esta Institución, no considera precisa para su cumplimiento la modificación de la normativa vigente.

El peso adquirido por estos servicios sociales de proximidad, es el resultado de la preferencia puesta de manifiesto por las personas mayores de permanecer en su entorno habitual, compartida por sus familias cuidadoras si cuentan con el apoyo necesario desde el punto de vista económico y social.

Sin embargo, los cuidadores familiares se encuentran escasamente asistidos en una compleja tarea para la que muchos no están preparados, que exige una dedicación absoluta y que limita cualquier perspectiva de vida personal y profesional.

Se ha mantenido, por ello, desde esta Institución la necesidad de un reparto más equitativo entre la administración y la familia, dado que esta continúa asumiendo de forma desproporcionada el cuidado de sus mayores dependientes.

Aunque la Administración de esta Comunidad Autónoma haya adoptado diversas medidas a favor de las familias cuidadoras, el apoyo económico a las mismas se presta en la actualidad con una cobertura claramente insuficiente.

Por ello, se ha instado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la resolución oportuna, al desarrollo de una política social efectiva de apoyo a la red familiar de atención a las personas mayores dependientes, mediante la creación y regulación específica de las ayudas económicas dirigidas a familias cuidadoras, con la finalidad de



proporcionar el apoyo suficiente que permita prevenir desajustes familiares, proporcionar una convivencia normalizada, compensar la enorme carga asistencial aparejada al cuidado habitual de la dependencia y la renuncia en el ámbito personal, social y laboral y garantizar, de este modo, una atención adecuada que posibilite la permanencia de los mayores en su propio entorno de convivencia.

2. MENORES

La atención a la infancia y a la adolescencia, en el ámbito de la protección jurídica, implica, entre estos aspectos, el ejercicio de actuaciones específicas de protección ante situaciones de riesgo o desamparo.

En este sentido, se ha entendido que la intervención administrativa en las fases tempranas de la aparición de los factores de desprotección, puede reducir el número de casos que alcancen niveles de desestructuración susceptibles de requerir unas medidas de separación de larga duración. Esta circunstancia ha impulsado a esta Institución a dirigir su actuación hacia el objetivo de provocar la rápida intervención protectora de la administración frente a posibles supuestos de desprotección de la infancia.

Se ha valorado, asimismo, la adecuación de las decisiones administrativas adoptadas cuando se opta por la aplicación de medidas que suponen la separación familiar, dadas las importantes discrepancias que suele provocar en la familia de origen la decisión de separar a un menor de su entorno familiar cuando el nivel de desestructuración requiere este tipo de intervención.

La supervisión de esta actuación administrativa reparadora de las situaciones de desprotección, ha permitido a esta Institución comprobar la eficacia en el desempeño de la asistencia protectora desplegada, en unos casos, para paliar las causas que conducen a la marginación y garantizar la primacía del interés del menor y asegurar, en otros, la protección jurídica necesaria frente a la realización de determinadas intervenciones médicas que requieren una pluralidad de consentimientos para asegurar su legalidad.

La defensa desarrollada por esta Procuraduría en relación con el sector de la infancia y la adolescencia, también se ha centrado de forma especial en el problema relativo a la exposición de publicaciones de carácter pornográfico en lugares fácilmente visibles y accesibles para los menores.

Pese a la situación irregular en que se encuentra la regulación relativa a la exhibición de material pornográfico, esta Institución considera que los derechos de los niños y adolescentes de esta Comunidad autónoma respecto a la exhibición directa de las publicaciones se encuentran protegidos, tanto en el orden penal (por la expresa tipificación como delito),



como en el orden administrativo (por la tipificación como infracción administrativa en materia de protección a la infancia).

Para la erradicación de este tipo de conductas prohibidas legalmente, esta Procuraduría ha considerado necesario el desarrollo de acciones dirigidas a comprobar el cumplimiento de la prohibición establecida, de forma que en caso de detectarse, en algún supuesto, la exposición de este tipo de publicaciones en escaparates o lugares fácilmente visibles y accesibles para los menores de edad, se proceda por la administración municipal a la adopción de medidas de policía no sancionadora (ordenando la retirada de la exhibición pública del material pornográfico), al ejercicio de la potestad sancionadora por la posible comisión de infracciones administrativas, a la comunicación de los hechos, en caso procedente, al Ministerio Fiscal, y a dictar el correspondiente bando para recordar a los vendedores profesionales de prensa y de establecimientos de material erótico la prohibición establecida.

Además, esta Institución entendió que era necesario un verdadero compromiso social para contribuir de forma más eficaz a garantizar la protección legalmente exigida, por la necesidad de compaginar la protección de la infancia con la libertad de expresión.

Por todo ello, también se remitió por esta Institución el oportuno comunicado a la Confederación de Asociaciones de Vendedores de Prensa de España, que ha compartido la misma preocupación, manifestando su compromiso de emprender las actuaciones posibles para evitar este tipo de ilegalidades.

3. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

La intervención desarrollada en este ámbito se ha centrado en los servicios de atención a la infancia (guarderías infantiles) de carácter asistencial, como recursos que contribuyen a facilitar la conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares.

Se ha constatado, concretamente, que el progresivo aumento de establecimientos destinados a guarderías infantiles que se ha venido produciendo en los últimos tiempos, no se ha visto correspondido con una normativa específica que regule los requisitos mínimos de autorización y funcionamiento que debe cumplir esta modalidad de centros de carácter social.

Su importancia para el desarrollo físico, psíquico, social y afectivo de los niños, aconsejó que desde esta Procuraduría se sugiriera a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la elaboración y aprobación de una regulación específica (como existe en otras comunidades autónomas) sobre guarderías infantiles, que sirviera de mecanismo de intervención administrativa sobre estos recursos sociales especializados de atención a la primera infancia, para asegurar unos requisitos mínimos de calidad y el respeto absoluto a los derechos del niño.



También han sido objeto de nuestra atención los centros infantiles para niños menores de 0 a 3 años dependientes de la Junta de Castilla y León, dado que la política de conciliación comprometida por la Administración de esta Comunidad Autónoma debe ir adaptándose a las nuevas demandas sociales, flexibilizando los criterios mantenidos respecto a las salidas de los niños fuera del horario establecido cuando concurren causas convenientemente justificadas. Con esta medida se respeta el derecho de los padres a elegir de forma libre la dimensión del cuidado personal de sus hijos, logrando, de este modo, la plena conciliación de la vida familiar y laboral.

Esta iniciativa ha sido apoyada por la Consejería de Familia, sin que para su atención haya considerado necesaria adaptar la normativa vigente.

4. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al igual que en años anteriores, durante el año 2006 esta Procuraduría ha desarrollado diversas actuaciones tendentes a lograr la supresión de las barreras y obstáculos que dificultan, cuando no impiden, el normal desenvolvimiento de la vida de las personas con alguna discapacidad. Tales impedimentos o dificultades se plantean en todos los órdenes de la vida personal, social, laboral, etc.

De hecho, en relación con el problema relativo a las barreras (urbanísticas, arquitectónicas o de la comunicación) han sido varias las reclamaciones atendidas o resueltas durante el citado año en las que, ante peticiones concretas, se ha tratado de mejorar la accesibilidad tanto en algunas de nuestras ciudades y localidades y en algunos de sus edificios (en especial, los que tiene algún valor histórico) como en las propias viviendas de los afectados. Algunas de dichas actuaciones se exponen en el apartado correspondiente de este informe.

Mención especial merece el problema que representa la presencia de barreras en edificios con valor histórico. En estos supuestos la legislación protectora del patrimonio provoca, en ocasiones, consecuencias no queridas pero inevitables al quedar excluidos algunos ciudadanos del disfrute de este tipo de bienes ante la imposibilidad de acceder a los mismos. Por ello, han sido varias las reclamaciones atendidas o resueltas en relación con esta cuestión.

En este sentido, parece claro que el deber de conservar el patrimonio cultural para hacer efectivo el derecho de todos de acceso a la cultura, reconocido en nuestra Constitución, obliga a acomodar en lo posible las legislaciones sectoriales a las previsiones contenidas en la Ley 3/98, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León y en ello se ha insistido desde esta Institución.

En relación con esta cuestión, en algunos casos, se ha recomendado a la administración, la realización de estudios dirigidos a analizar las posibilidades de supresión de



las barreras existentes en edificios concretos y en la medida de lo posible, sin alterar en ningún caso la estructura de los inmuebles afectados ni de ninguno de sus elementos, la instalación de mecanismos que faciliten el acceso a tales inmuebles de las personas con problemas de movilidad.

De igual forma, y en relación también con la existencia de barreras, aunque en este caso relativas a la comunicación oral, se ha sugerido a la Consejería de Sanidad la necesidad de plantearse la elaboración de un plan de medidas para incorporar a los servicios públicos sanitarios, comenzando por las áreas de urgencias, intérpretes de lengua de signos, de modo que los pacientes con discapacidad auditiva puedan ser atendidos por ellos de modo inmediato.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, se ha recomendado la instalación, en los servicios públicos de urgencias, de sistemas de alarma a través de teléfonos de texto, video teléfonos, fax u otros compatibles, para atender las necesidades comunicativas de las personas con discapacidad sensorial.

Y, por último, en relación con esta misma cuestión, se ha insistido en la conveniencia de que en los centros y servicios públicos sanitarios todos los sistemas de megafonía, aviso o emergencia que utilizan fuente sonora se complementen de forma precisa, simultánea e identificable con una señal visual.

En otro orden de cosas, en relación con las tarjetas de estacionamiento, tras analizar las reclamaciones recibidas y constatar que la normativa sobre accesibilidad de otras comunidades autónomas impone a los municipios la obligación de recoger en las normas municipales, como mínimo, el derecho de los titulares de tarjetas a aparcar sus vehículos más tiempo del establecido con carácter general en los estacionamientos con horario limitado y considerando acertada la citada previsión normativa, esta Procuraduría ha sugerido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la modificación en estos términos de la legislación sobre accesibilidad.

Asimismo, y por lo que hace a los aparcamientos reservados a personas con discapacidad, esta Institución ha estimado oportuno dirigirse a varios Ayuntamientos con la finalidad de que extremen la aplicación de las medidas de control o vigilancia precisas para que la reserva de esas plazas de aparcamiento cumpla su finalidad, contribuyendo, así, a la integración social y laboral de estas personas, todo ello teniendo en cuenta que la ocupación de tales plazas por conductores que no están afectados por ninguna discapacidad, causa un importante perjuicio a las personas con discapacidad que acuden a estos aparcamientos en la seguridad de encontrar un espacio disponible donde estacionar sus turismos para ver facilitadas unas tareas que, de otra modo se obstaculizan al verse obligados, en muchos casos, a recorrer distancias imposibles para ellos.



De igual forma, y en relación con los tratamientos de rehabilitación de niños no escolarizados, y ante la posible insuficiencia del número de profesionales especializados a quienes corresponde realizar los tratamientos rehabilitadores en algunos Centros Base, se ha recomendado a la Consejería de Familia la adopción de las medidas necesarias para aumentar la disponibilidad de recursos humanos destinados al Área de Tratamientos de los Centros Base de Atención a Personas con discapacidad, atendiendo a aquellas provincias que se encuentren menos dotadas, en función del número de niños que deben ser tratados y de las necesidades de estos, de tal modo que en ningún caso, ni aún coyunturalmente, dejen de prestarse los tratamientos de rehabilitación que hayan sido prescritos.

En esta misma línea, se ha recomendado que ante la inevitable dilación que ha de suponer la adopción de dichas medidas o en el caso de que ello no fuera posible por el momento, se garantice la continuidad de los tratamientos rehabilitadores estableciendo formulas adecuadas de colaboración con otras entidades públicas o privadas, o mediante la adscripción provisional a los Centros Base de personal especializado, con las particularidades que aconsejen las valoraciones de aquellos miembros del EVO a quienes corresponde hacerlas.

En materia de empleo, esta Institución considera que la integración laboral de las personas con discapacidad es una condición indispensable para su pleno desarrollo personal y para su integración social.

En concreto, y en relación con dicha integración resulta imprescindible que las autoridades laborales velen por el efectivo cumplimiento de la reserva del 2% legalmente establecida para aquellas empresas que cuenten con más de 50 trabajadores, mediante los mecanismos de control y seguimiento ya previstos en las normas.

En este sentido, esta Procuraduría ha recomendado que en los procedimientos de inspección laboral se incluya normalmente como aspecto a comprobar el cumplimiento por parte de las empresas de la cuota de reserva o bien de las medidas alternativas establecidas en el RD 364/2005 de 8 de abril.

También resulta imprescindible que se establezcan medios eficaces de sensibilización e información a los empresarios y a los sindicatos, tanto sobre la posibilidad de que una persona con discapacidad, con determinados conocimientos y habilidades, resulta idónea para desempeñar ciertas tareas, como acerca de las ventajas económicas y fiscales a las que pueden acceder como empleadores de la misma, así como que se impulse el papel de los servicios de intermediación entre el ECyL y los Equipos Multiprofesionales de la Gerencia de Servicios Sociales para que mejoren sus prácticas con el objetivo de conseguir una total clarificación de las capacidades de los trabajadores con discapacidad a través de los informes y certificados de aptitud.



Por último, y en relación con el derecho al disfrute de una vivienda digna y accesible, debe tenerse en cuenta que un porcentaje relevante de la población reside en edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal. Por ello, garantizar la accesibilidad de una vivienda implica también suprimir las barreras arquitectónicas presentes en los elementos comunes de los inmuebles donde se integran aquéllas. Estas barreras, con frecuencia, dificultan enormemente, cuando no impiden, el acceso a sus viviendas a las personas con discapacidades físicas (piénsese en las dificultades para acceder a su vivienda que unas escaleras pueden generar a una persona con dificultades de movilidad).

Por lo tanto, tanta importancia tiene mejorar la accesibilidad del interior de las viviendas, se encuentren o no integradas en inmuebles en régimen de propiedad horizontal, como suprimir las barreras de todo tipo existentes en los elementos comunes de los edificios sujetos a dicho régimen.

Por este motivo y con la finalidad de fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas en zonas comunes de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal y en aplicación de la Estrategia Regional de Accesibilidad 2004-2008, se ha recomendado el establecimiento de una línea de subvenciones dirigida a financiar, con carácter complementario a las ayudas previstas en el plan estatal de vivienda 2005-2008, la realización en aquellos espacios comunes de obras, en su caso con adquisición y/o adaptación de útiles (como ascensores o elevadores), que eliminen obstáculos a la movilidad y faciliten el normal desenvolvimiento de la vida diaria de personas con discapacidad física y personas mayores.

5. SALUD MENTAL

La carencia de una completa red de asistencia psiquiátrica, caracterizada por la complementariedad entre los recursos de atención especializada en el ámbito hospitalario con las alternativas a la hospitalización de carácter comunitario, sigue generando un importante grado de insatisfacción entre las personas con enfermedad mental y sus familias, especialmente por una limitada capacidad de reacción frente a las necesidades que presenta este colectivo en el ámbito de la asistencia de carácter residencial.

Es cierto que la respuesta dada desde el sistema público ha evolucionado hacia una progresiva creación de nuevos dispositivos asistenciales. Pero la realidad del actual sistema de salud mental todavía demuestra que la oferta pública disponible no está dando cobertura a todos los casos necesitados de hospitalización psiquiátrica de carácter residencial, dejando desasistidos a algunos pacientes con enfermedad mental grave y prolongada de mala evolución que precisan una atención sanitaria especial y continua, impracticable en el ámbito ambulatorio y en el contexto sociofamiliar.



Cree, por ello, esta Institución en la importancia de completar la red pública de salud mental y en la necesidad de crear suficientes recursos de larga estancia psiquiátrica para atender determinadas situaciones que fracasan por la falta de dispositivos adecuados.

Por ello, esta Procuraduría ha instado a la Consejería de Sanidad a ampliar este tipo de plazas de larga estancia psiquiátrica para mejorar el proceso asistencial de las personas con enfermedad mental crónica. Hasta el momento no se conoce la postura de la administración en relación con esta cuestión.

También se han pretendido paliar las especiales dificultades que en la práctica diaria padecen muchas familias durante su intervención en las situaciones de crisis del enfermo, desde el momento del conocimiento del proceso agudo de la enfermedad hasta la ejecución del ingreso en la correspondiente unidad de hospitalización psiquiátrica, pasando por la decisión del internamiento, el auxilio policial, el transporte sanitario, etc.

Tratando de luchar contra los habituales problemas de descoordinación existentes ante la pluralidad de agentes o profesionales que intervienen en el ingreso forzoso de las personas con enfermedad mental, esta Institución consideró necesaria una actuación protocolizada (mediante criterios comunes de actuación) en los casos de internamientos involuntarios que, como ya ocurre en otras comunidades autónomas, proporcione una respuesta efectiva a las situaciones clínicas agudas. Por ello, se ha recomendado a la Consejería de Sanidad la constitución de un grupo de trabajo, en el que intervengan y participen los diferentes agentes o profesionales implicados del ámbito administrativo, sanitario, judicial, policial y asociativo, destinado a elaborar un protocolo de actuaciones, cuyo ámbito de aplicación se extienda a toda la Comunidad Autónoma, para la atención de situaciones de crisis psiquiátricas e internamientos involuntarios de personas con enfermedad mental. Dicha resolución ha sido expresamente aceptada.

Junto a estos problemas derivados de las deficiencias que persisten en el ámbito de la asistencia hospitalaria psiquiátrica, se ha constatado también otro tipo de problemáticas asociadas a la propia enfermedad mental.

Uno de ellos es la alta tasa de enfermedad física que sufren las personas con enfermedad mental en comparación con la población en general.

El estudio de esta cuestión ha permitido comprender que la separación de la atención de la salud física y la salud mental puede fragmentar la atención ofrecida a este colectivo, considerando, así, que el tratamiento conjunto de las afecciones físicas y psíquicas aumenta las posibilidades de bienestar físico total de los pacientes.



Se ha insistido, por ello, en la necesidad de garantizar una atención de calidad de la totalidad de las necesidades de salud física, realizándose a tal fin un esfuerzo desde la administración sanitaria mediante la adaptación de los servicios sanitarios a las necesidades del paciente, el desarrollo de acciones de promoción de la salud física específicas para este grupo de población y la puesta en marcha de cualquier otro tipo de política activa que contribuya a reducir los altos niveles de enfermedad física. Estas dos últimas modalidades de actuación, han sido aceptadas por la Consejería de Sanidad.

Entre los problemas de salud física que de forma más frecuente padecen las personas con enfermedad mental, destaca la prevalencia de las enfermedades periodontales, debido a un inadecuado control dietético, una higiene oral deficiente y el consumo diario de medicamentos necesarios para poder mantener la calidad de vida de estos pacientes y la estabilidad en el proceso de su enfermedad mental.

Es justo reconocer el avance que ha supuesto en la mejora de la atención bucodental de los pacientes con discapacidad psíquica la elaboración en 2004, por parte de la Junta de Castilla y León, de un protocolo marco en el que se establecieron las bases generales para garantizar la correcta aplicación de la prestación de servicios bucodentales.

Sin embargo, esta Institución ha considerado que las particularidades asociadas a este colectivo, exigen una atención constante por parte del sistema de salud para alcanzar mayores cotas de equidad y satisfacción social. Por ello, se ha instado a la Consejería de Sanidad a seguir perfeccionando y adaptando el protocolo implantado en la actualidad, siendo objeto de revisión permanente en función de la demanda real existente.

Su aceptación por parte de la Consejería de Sanidad contribuirá, sin duda, a mejorar la salud oral de las personas con discapacidad psíquica.

Otro de los principales obstáculos para el éxito del tratamiento de las personas con enfermedad mental, consiste en la exclusión, la estigmatización y la discriminación que siguen sufriendo las personas con alteraciones psíquicas.

Aunque sea prioritario proporcionar a las mismas una asistencia y tratamientos eficaces, ello no puede por sí solo abordar y modificar los factores determinantes de orden social. Se ha insistido por ello, en la necesidad de que la Administración conceda una atención especial a las repercusiones de los problemas relacionados con la estigmatización y la discriminación debidos a la salud mental en los ámbitos social y sanitario mediante diversas intervenciones. En concreto, en el ámbito social, mediante el desarrollo de acciones para combatir el estigma y la exclusión social y la realización de campañas de sensibilización dirigidas al público en general y a los medios de comunicación; Y en el ámbito sanitario, mejorando la



información de la población general e incrementando actuaciones de difusión del conocimiento de los derechos y deberes de las personas con enfermedad mental.

Destaca, finalmente, la intervención desarrollada en relación con la necesidad de compensar el debilitamiento psicológico y económico que provoca la carga familiar derivada de los cuidados prestados para satisfacer las necesidades básicas de los pacientes psiquiátricos.

Para potenciar este tipo de apoyo a las familias cuidadoras, esta Procuraduría ha reclamado la implantación de suficientes servicios de respiro familiar que faciliten períodos de descanso y favorezcan la posibilidad de desarrollar una vida familiar y social satisfactoria.

Pero no será hasta 2008 cuando puedan ponerse en marcha nuevas plazas, ya que hasta entonces no está prevista la puesta en funcionamiento de la primera residencia para este colectivo, ubicación que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades considera más idónea para este tipo de estancias.

6. MINORÍAS ÉTNICAS

El disfrute de una vivienda digna es una garantía imprescindible para poder proteger la intimidad personal y familiar y para facilitar el desarrollo y mejora de la calidad de vida de las personas.

Ahora bien, en ocasiones, la precariedad económica y el origen racial se presentan como obstáculos para encontrar un alojamiento digno.

Ello justifica la necesidad de una actuación administrativa que permita progresar en una planificación coordinada de las necesidades existentes para evitar situaciones de exclusión frente a la sociedad, con motivo de la persistencia de núcleos de infraviviendas y, con ello, colectivos en riesgo de marginación.

Se ha demandado, así, a esta Institución una intervención que impulse dicha actuación administrativa para paliar la situación de marginación sufrida por las minorías étnicas ante las dificultades para acceder a una vivienda en el mercado libre, condicionadas por la condición social y la escasez de recursos económicos.

7. VIOLENCIA DE GÉNERO

La intervención desarrollada a instancia de parte en relación con la mujer víctima de malos tratos se ha dirigido a evitar posibles fraudes en el ámbito de la inserción socio-laboral facilitada a través de incentivos económicos a las empresas que ofertan puestos de trabajo para este colectivo.



Se ha valorado, concretamente, el criterio utilizado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la acreditación de la situación de maltrato de la mujer que solicita un puesto laboral.

No toda actividad probatoria resulta suficiente para acreditar la existencia de una situación de maltrato, de ahí que esta Institución haya considerado que una denuncia por maltrato (admitida como medio de prueba en las convocatorias de ayudas) no cuenta con el rigor y entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y, en consecuencia, para asegurar la evidencia de esta problemática.

Por ello, esta Institución ha propuesto la modificación de la regulación de este tipo de convocatoria de subvenciones destinadas a empresas para fomentar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género, en relación con los medios de acreditación de la situación de maltrato, haciendo referencia expresa a las órdenes de protección y otras actuaciones judiciales como documentos válidos y procediendo a la eliminación de la denuncia por maltrato como justificante admitido por sí sólo para acreditar esta problemática social. Dichas indicaciones han sido aceptadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Esta intervención ha sido completada con el desarrollo de diversas actuaciones de oficio para favorecer el desarrollo de una actuación integral contra las víctimas de violencia de género (anunciadas ya en la comparecencia de esta Institución en la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 3 de febrero de 2006, para informar sobre las actuaciones desarrolladas y previstas en materia de violencia doméstica).

Se ha considerado, en primer lugar, la conveniencia de facilitar el acceso, en régimen de propiedad, alquiler o cualquier otro, a una vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género, sugiriendo a la Consejería de Fomento la adopción de doce medidas dirigidas a garantizar dicho acceso.

También se ha estimado necesaria la inclusión en la planificación regional del ingreso prioritario en las residencias públicas o concertadas y en los servicios de estancias temporales de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, así como el acceso prioritario en las residencias públicas de personas discapacitadas a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género. Dicha inclusión se ha llevado a cabo en el II Plan contra la Violencia de Género de Castilla y León (2007-2011).

Finalmente, y por la dimensión del grado de exclusión social a la que este colectivo puede verse sometido, se ha sugerido, igualmente, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades su incorporación expresa en la planificación regional sobre inclusión social, asegurando, mediante el establecimiento de instrumentos de discriminación positiva, el acceso



de estas víctimas a una adecuada protección social. Ello, sin embargo, no se ha considerado conveniente por dicha Administración.

AREA J

SANIDAD Y CONSUMO

En el área de Sanidad se han seguido planteando reclamaciones relacionadas con los derechos de los usuarios tales como el derecho a la libre elección de centro y el derecho a una segunda opinión médica.

En relación con este último destaca la Resolución formulada a la Consejería de Sanidad (aceptada por la misma) en la que se insta el desarrollo reglamentario del art. 37 de la Ley 8/2003, sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud el cual recoge el derecho a una segunda opinión médica de acuerdo con la regulación específica que al efecto se establezca (normativa que aún no ha entrado en vigor pese a que la Disposición Adicional Primera de la mencionada ley establece para su aprobación el plazo de doce meses contados a partir de su entrada en vigor, plazo que expiró en mayo de 2005). Máxime teniendo en cuenta que en otras Comunidades Autónomas dicho desarrollo reglamentario ya se ha llevado a cabo (Andalucía en el año 2003, Extremadura en el año 2004 y Castilla-La Mancha en el año 2005).

La materia relativa a las listas de espera ha sido objeto también de numerosas quejas durante el presente año 2006. En relación con esta cuestión debe tenerse en cuenta el Acuerdo 261/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de reducción de listas de espera 2003-2007. El mismo establece cuatro anualidades y tres tipos de listas de espera (quirúrgica, consultas externas y pruebas diagnósticas). Por otro lado, los plazos que se fijan suponen la reducción progresiva de las listas (de 165 días en el año 2004 a 100 días en el año 2007 para la quirúrgica, de 60 días en el año 2004 a 30 días en el año 2007 para consultas externas y de 30 días en el año 2004 a 20 días en el año 2007 para pruebas diagnósticas).

El preámbulo de dicho acuerdo advierte que dicho plan de reducción de listas de espera se elabora con carácter previo al desarrollo normativo previsto sobre plazos máximos de demora para las intervenciones quirúrgicas, las consultas de especialidades y los procedimientos diagnósticos; desarrollo normativo que aún no ha tenido lugar.

Ello quiere decir que el usuario afectado por el incumplimiento de los plazos máximos en lista de espera a que se refiere el mencionado Acuerdo 261/2003, de 26 de diciembre no puede reclamar que dicha asistencia se preste por la sanidad privada sin coste alguno al contrario de lo que sucede, también, en otras comunidades autónomas como, por ejemplo, Castilla-La Mancha, País Vasco o Cantabria en las que ya se ha producido o, al menos iniciado, dicho desarrollo y, además, con la consecuencia indicada.



En la resolución formulada a la Consejería de Sanidad, que fue aceptada por la misma, se solicitaba que una vez que concluya el periodo de aplicación del Plan de reducción de Listas de espera (2003-2007) se elabore cuanto antes la norma reglamentaria que establezca las condiciones y garantías de los usuarios en relación con las listas de espera.

En relación con los procedimientos de reclamación y sugerencia en el ámbito sanitario las resoluciones del Procurador del Común se han dirigido a poner de manifiesto la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8.1 del Decreto 40/2003, de 3 de abril, relativo a las guías de información al usuario y a los procedimientos de reclamación y sugerencia en el ámbito sanitario. De conformidad con dicho precepto legal si de la reclamación o queja pudiera derivar cualquier tipo de responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad u órgano competente para promover la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo o judicial.

También se han formulado varias resoluciones (cuatro) en las que se instaba de la administración autonómica la agilización de los trámites pendientes y, en consecuencia, la finalización de los correspondientes expedientes de responsabilidad patrimonial.

En las quejas relacionadas con los consultorios locales las Resoluciones formuladas se han dirigido tanto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley de Castilla y León 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de conformidad con el cual los núcleos de población superior a cincuenta habitantes dispondrán de un consultorio local como a la necesidad de ampliar, a la vista de las circunstancias concurrentes, la consulta asistencial en los mismos (más días de consulta a la semana o más horas diarias).

La deficiente asistencia pediátrica en algunas zonas rurales de nuestra comunidad autónoma (Ávila y Soria) también ha sido objeto de varias reclamaciones durante el presente ejercicio 2006. En concreto, fue rechazada la resolución en virtud de la cual se instaba de la Consejería de Sanidad el establecimiento de incentivos para determinados puestos de pediatría. Se consideraba que la adopción de las medidas propuestas no resolvería la problemática descrita ya que el origen de la misma se encuentra en la falta de profesionales especialistas.

En otro orden de cosas se recomendó la conveniencia de considerar a las enfermedades bucodentales congénitas (como la agenesia, alteración del número de piezas dentales) de forma unitaria a efectos de la financiación pública de la ortodoncia y las prótesis dentarias necesarias. Para ello se propuso, por un lado, la elaboración del Catálogo General de material ortoprotésico de Castilla y León y, por otro, la modificación del Decreto 142/2003, de 18 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones de salud bucodental del Sistema de Salud de Castilla y León. Sin embargo, dicha Resolución no fue aceptada por la Consejería de Sanidad con base en el principio de racionalización de los recursos.



En relación con la insuficiencia renal crónica y diálisis se formularon tres resoluciones a la administración sanitaria las cuales fueron aceptadas por la misma.

Respecto al transporte sanitario para diálisis se instó de la Administración la agilización de los procedimientos de contratación del transporte sanitario, en trámite en la actualidad, teniendo en cuenta que los nuevos modelos incorporan mejoras significativas sobre los mínimos previstos en el RD 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Respecto al tratamiento de diálisis en los centros concertados se ha incidido en la necesidad de cumplir los pliegos de prescripciones técnicas de los concursos de hemodiálisis los cuales exigen el control de cada turno por un nefrólogo y la presencia, durante el tratamiento, de un médico con formación específica y experiencia mínima de tres meses en diálisis. También se ha recomendado la creación de una Unidad de diálisis peritoneal en el Servicio de Nefrología del Hospital Santa Bárbara de Soria.

Por otro lado y, ya desde el año 2000, se han presentado en el Procurador del Común numerosas reclamaciones relacionadas con el tratamiento de la fibromialgia. La tramitación de las mismas aconsejó a esta Institución, en el año 2005, poner de manifiesto a la administración la necesidad de prestar una atención específica al colectivo afectado. Dicha resolución fue reiterada en el año 2006 a la vista de la respuesta de la Consejería de Sanidad así como de la naturaleza y número de las quejas registradas con posterioridad a la formulación de la citada resolución.

En relación con el Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), trastorno psiquiátrico infantil frecuente, se recomendó la creación de un órgano interdepartamental en el que participen las Consejerías de Educación y de Familia e Igualdad de Oportunidades así como la elaboración de una Guía de Práctica Clínica (GPC) de dicho trastorno. Dicha resolución ha sido aceptada.

Sin embargo, fue rechazada la resolución en virtud de la cual se consideraba conveniente la elaboración de una Guía de Práctica Clínica (GPC) de la enfermedad de Corea de Huntington. En este caso consideró la Consejería de Sanidad que no procede plantearse la elaboración de la misma teniendo en cuenta que estos procesos (se encuentran clasificados como enfermedad rara) afectan a un escaso número de pacientes en esta comunidad autónoma (240 personas, 0,01% de la población).

En relación con la atención sanitaria de la hemofilia en la resolución formulada se instaba de la administración, por un lado, la incorporación de la utilización de factores de coagulación de tipo recombinante (y no plasmático) para el tratamiento de la misma y, por



otro, el establecimiento de ayudas económicas (complementarias de la ayuda estatal y en la línea de lo establecido en Cataluña, Valencia y Canarias) a los afectados que hayan desarrollado hepatitis C como consecuencia de tratamientos con concentrado de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público. La Consejería de Sanidad rechazó la primera parte de nuestra resolución y no contestó a la segunda.

Finalmente, debe hacerse referencia al expediente de oficio sobre el funcionamiento de los Servicios de Emergencias Sanitarias en Castilla y León. En este caso la Resolución formulada se dirigió tanto a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (responsable del servicio 112) como a la Consejería de Sanidad (responsable de la Gerencia de Emergencias Sanitarias de Castilla y León).

En primer lugar y, respecto al funcionamiento de los servicios de emergencias, el Procurador del Común ha considerado conveniente formular algunas sugerencias a la administración autonómica. Así, por ejemplo, que la puerta de entrada de las llamadas sea compartida (servicio 112 y centro coordinador de urgencias sanitarias) teniendo en cuenta el objeto de las llamadas (carácter sanitario, en numerosas ocasiones) así como, también, la ubicación espacial del servicio y el centro coordinador. Si bien es cierto que esta iniciativa ha partido de los propios organismos implicados y se está estudiando (según nos informa la Consejería de Sanidad).

Respecto al funcionamiento de los citados servicios se ha sugerido igualmente la homogeneización de las plataformas, aplicaciones y sistemas de grabación utilizados por el Servicio 112 y el CCU y la posibilidad de exigir al adjudicatario del servicio 112 que los operadores reciban formación específica sobre geografía y cartografía de las provincias y localidades de la comunidad. En esta misma línea se consideró también conveniente que existan operadores especialistas "en determinadas zonas o ciudades de la comunidad". Ello teniendo en cuenta las características de la comunidad de Castilla y León (extensión territorial y dispersión de la población). Se ha apuntado igualmente la necesidad de que por las administraciones competentes se facilite a la población de Castilla y León la más amplia información sobre el funcionamiento del servicio 112 y del servicio de emergencias sanitarias. Por último se instó de la Administración regional que se arbitren los medios necesarios y se firmen los oportunos convenios para ampliar el número de centros remotos (del servicio 112) ubicados en las Policías Locales.

En materia de consumo destacan las reclamaciones (12 en concreto) planteadas por asociaciones de consumidores y usuarios en las que se denuncia la falta de respuesta por parte de las administraciones públicas (administración autonómica y local) a sus escritos y reclamaciones.



Si es importante destacar que las quejas presentadas por este tipo de asociaciones dieron lugar el pasado año 2005 a 5 resoluciones (4 a la administración local y 1 a la administración autonómica). En todas ellas se instaba a la administración correspondiente a remitir una respuesta expresa a los escritos presentados y, en lo sucesivo, a contestar, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales.

Sin embargo, en el presente ejercicio no se formuló resolución alguna en el contexto de expedientes iniciados a instancia de estos colectivos.

ÁREA K

JUSTICIA

En esta área se hace preciso distinguir entre las quejas contra la Administración de Justicia (relativas a disconformidades con resoluciones judiciales o cuando sobre el objeto de la queja existe un procedimiento judicial en curso) y las quejas formuladas contra la Administración de la Administración de Justicia.

En el primer caso, no es posible la intervención de esta Institución dada la configuración de España como un Estado de Derecho basado en el principio de separación de poderes y, por lo que aquí interesa, de atribución exclusiva a los Juzgados y Tribunales del ejercicio de la potestad jurisdiccional (arts. 1 y 117 de la Constitución).

En el segundo, es decir cuando las quejas se dirigen contra lo que otros Comisionados Parlamentarios denominan el servicio judicial en su dimensión puramente administrativa, la intervención de esta Procuraduría sólo será posible cuando culmine el proceso de transferencias.

Por ello, una vez más, debe destacarse el estrecho ámbito de actuación de esta Institución en el área de justicia, limitado, en la mayor parte de los casos a informar a los ciudadanos sobre aspectos generales relacionados con la problemática que reflejan sus quejas y a remitir muchas de éstas al Defensor del Pueblo.

Pese a la situación descrita, los ciudadanos en Castilla y León siguen dirigiéndose a esta Institución planteando reclamaciones concretas contra la Administración de justicia (en su dimensión administrativa y en el ejercicio de su función o potestad jurisdiccional).

En concreto, a lo largo del año 2006 han sido 90 las reclamaciones recibidas (en dicho número se incluyen también la quejas relacionadas con el régimen penitenciario). En el año 2005 en el área de Justicia e Interior se registraron 211 quejas.



Conviene aclarar que a lo largo del año 2006 se ha producido una reestructuración de áreas de forma que en este momento las quejas relativas a la Administración de Justicia en sentido amplio se incluyen en un área específica y autónoma (el área K), englobándose en el área L (Interior, Extranjería y Emigración) cuestiones que antes aparecían unidas a las reclamaciones relacionadas con Justicia. Además debe tenerse en cuenta que las quejas relativas al personal al servicio de órganos judiciales no se incluyen en el área de justicia sino en el área de función pública (área A).

Es difícil concretar las razones por las que se producen alteraciones en el número de quejas que a lo largo de los años son planteadas en esta área de justicia. Ello no obstante, cabe pensar que un mejor o mayor conocimiento del ámbito de competencias de esta Procuraduría por parte de los ciudadanos hace que éstos no se dirijan a la Institución cuando la misma no puede intervenir en el problema o problemas que les afectan.

Las cuestiones que reflejan las quejas recibidas en la Institución se reiteran año tras año, y se concretan, entre otros, en aspectos relativos a la actuación profesional de abogados y procuradores y a los colegios de abogados, la denegación o el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, el contenido de resoluciones judiciales consideradas injustas o erróneas, retrasos en la tramitación de asuntos o en la ejecución de lo resuelto, funcionamiento irregular o anómalo de algún órgano judicial, actuación de miembros del Ministerio Fiscal, problemas relativos a los Registros Civil, de la Propiedad y Mercantil o relacionados con la situación de personas condenadas a penas privativas de libertad.

En ninguno de tales supuestos es posible la intervención de esta Procuraduría, cuyo ámbito de competencias, como es sabido, se concreta en la supervisión de la actuación de la Administración autonómica o local de Castilla y León en los términos establecidos en el art. 1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de esta Institución.

En la mayor parte de los supuestos mencionados, como se ha indicado, las quejas son rechazadas aclarando a los interesados tanto las funciones de la Institución como aspectos generales de las cuestiones que plantean en sus reclamaciones.

En ocasiones, sin embargo, las reclamaciones se remiten al Defensor del Pueblo, lo que ocurre en todos los supuestos en los que se encuentra implicada o se atribuye una actuación irregular a un órgano dependiente de la Administración General del Estado.

Así ocurre, de momento y hasta que culmine el proceso de transferencia de competencias en materia de justicia a nuestra Comunidad Autónoma, en las reclamaciones relativas a la asistencia jurídica gratuita, dada la dependencia de la Administración estatal de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos encargados de resolver sobre la cuestión citada. Ello no obstante, este tipo de reclamaciones no se remiten al Defensor del Pueblo en los



supuestos en los que se haya impugnado la decisión adoptada, dado que la resolución de esa impugnación corresponde a los órganos judiciales. En tales casos la queja es rechazada directamente por esta Institución por aplicación del art. 12 de la Ley 2/94 ya citada o por aplicación del art. 117 de la Constitución cuando la impugnación ya ha sido resuelta.

Se rechazan sin más las reclamaciones relativas a la actuación profesional de los abogados, dada la naturaleza privada de la relación que les une con sus clientes y la ausencia de intervención administrativa alguna en el desarrollo de dicha actuación profesional. Ello no obstante, se aclaran a los interesados aspectos generales relacionados con la responsabilidad en que pueden incurrir aquellos en el ejercicio de su profesión. Además, en el supuesto de que los reclamantes se hayan dirigido al Colegio respectivo e incluso hagan extensiva su reclamación a la actuación de este tipo de corporaciones, las quejas son remitidas al Defensor del Pueblo.

De igual forma, son rechazadas las peticiones de asesoramiento formuladas por los ciudadanos en relación con cuestiones cuya solución en muchos casos pasa por el recurso a los Tribunales de Justicia y las relativas a conflictos privados reflejo, en muchos casos, de malas relaciones entre particulares que se traducen en conductas injuriosas, amenazantes, etc.

Y, en fin, por razones evidentes, se remiten al Defensor del Pueblo las reclamaciones relativas a los Registros Civil, de la Propiedad y Mercantil o relacionadas con la actuación del Ministerio Fiscal y las formuladas por personas condenadas a penas privativas de libertad o sus allegados, así como las relativas a retrasos en la Administración de Justicia o en la ejecución de resoluciones judiciales.

La reiteración, año tras año, de las cuestiones que en este ámbito plantean los ciudadanos ante esta Institución puede apuntar a la necesidad de resolver problemas que siguen presentes en la Administración de Justicia derivados de acumulaciones o retrasos, en determinados órganos judiciales, que provocan una justicia tardía y, en ocasiones, la desesperación de los ciudadanos.

Como ya se indicó en el informe anual del año 2005 en muchos casos los retrasos judiciales guardan directa relación con la sobrecarga de trabajo que soportan los órganos judiciales existentes, lo que parece aconsejar, con la finalidad de superar esa situación de retraso, la creación de nuevos órganos o plazas en los existentes o hasta la especialización de algunos de ellos en determinadas materias y la creación, también, de nuevas plazas en las Fiscalías allí donde el volumen de trabajo lo exija y lo justifique.

En relación con la creación de órganos judiciales, ha de valorarse positivamente la entrada en funcionamiento, el pasado día 30 de diciembre de 2006, del nuevo Juzgado de violencia sobre la mujer en Valladolid. Ahora bien, según las noticias publicadas en la prensa



escrita, ese órgano judicial ocupa provisionalmente un espacio en el Palacio de Justicia de dicha capital y los medios de comunicación se han encargado de destacar algunas carencias derivadas acaso de esa ubicación temporal.

Por otro lado, y en relación con la precariedad de medios que en ocasiones se observa en el ámbito de la Administración de Justicia, cabe hacer referencia a una cuestión que ya fue abordada en el informe anual del año 2005.

En efecto, en aquel informe se aludía al mal estado del edificio que alberga la sede del Tribunal Superior de Justicia en Burgos (además de la Sección Primera de la Audiencia Provincial), lo que había movido a esta Procuraduría a trasladar al Defensor del Pueblo esta cuestión en una actuación de oficio promovida al efecto.

Pues bien, tras anunciarse la licitación de un contrato de consultaría y asistencia de redacción de proyecto y dirección de las obras de rehabilitación de dicho edificio por concurso en procedimiento abierto, se procedió a su adjudicación el pasado 3 de agosto de 2006. Es de esperar, por tanto, que en un futuro próximo se corrijan las deficiencias existentes en el edificio mencionado.

Por último, además de las actuaciones que ha desarrollado esta Institución de oficio en relación con los problemas que afectan a las víctimas de violencia de género en ámbitos como el acceso a una vivienda digna o residencias de mayores u otros recursos sociales, en el área concreta de justicia se han recibido dos reclamaciones relativas a dicha cuestión, de las que una de ellas, por su interés al plantear una cuestión ampliamente discutida, se analiza con detenimiento en el informe.

En concreto, en dicha reclamación alude a un problema, pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional, en relación con la existencia o no de contradicción entre la Constitución, especialmente su art. 14, y el contenido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuanto establece previsiones y consecuencias distintas y más graves en determinados tipos penales cuando el agresor es el hombre y la agredida la esposa del autor o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad.

**ÁREA L****INTERIOR, EXTRANJERÍA Y EMIGRACIÓN****1. TRÁFICO**

En los núcleos urbanos de cierta consideración se tiende a reservar las calles más céntricas para uso peatonal y, por otro lado, los aparcamientos suelen estar regulados por ordenanza, por lo que aparcar un vehículo exige el abono de la tasa correspondiente.

Los ciudadanos muestran su rechazo cada vez mayor al sistema de regulación de aparcamientos por considerar que no contempla situaciones como la de los titulares de negocios ubicados en zona azul, los residentes en calles peatonales o los trabajadores cuyo centro de trabajo se encuentra en estas zonas sin alternativa posible para acudir en transporte urbano. Los ciudadanos pueden acabar percibiendo este sistema como un sistema impositivo sin más que puede dar lugar, por otro lado, a la incoación de expedientes sancionadores y a la imposición de multas.

Esta Procuraduría a la hora de resolver estos expedientes ha tenido en cuenta sin duda la potestad de los Ayuntamientos de ordenar el tráfico y regular los usos de las vías urbanas, no obstante deben extremarse las garantías en la tramitación de los expedientes sancionadores.

Las resoluciones realizadas en materia de tráfico han pedido a los Ayuntamientos una mejora de la práctica de los requerimientos dirigidos a los titulares de los vehículos para identificar a los conductores infractores, un especial cuidado en la observancia del trámite de audiencia posterior a la propuesta de resolución –de acuerdo con los criterios legales y jurisprudenciales establecidos- y un mayor rigor en la motivación de las resoluciones sancionadoras.

Las cuestiones que han motivado el mayor número de quejas y también de resoluciones han sido las relativas a la seguridad vial.

Con frecuencia se ha trasladado a los organismos públicos el punto de vista que el ciudadano ha expuesto en sus reclamaciones, para que se examinen las medidas que la administración puede adoptar para mejorar su seguridad.

El respeto a las normas de tráfico es la garantía de la seguridad vial y, por ello, en las resoluciones de esta Procuraduría se ha pedido a nuestras autoridades locales que se preocupen por instalar la señalización de tráfico adecuada para garantizar la seguridad de las vías, que potencien la vigilancia por las unidades de la policía local en zonas especialmente conflictivas y que aumenten los controles de velocidad.



Durante este ejercicio no se han recibido quejas que aborden la problemática de la introducción del permiso y la licencia de conducir por puntos, aunque seguramente se presentarán en el futuro, a medida que los ciudadanos se vean afectados por el cambio legislativo.

2. INMIGRACIÓN

La distribución competencial constitucional identifica a los órganos de la Administración del Estado como los competentes para tramitar y resolver los procedimientos de extranjería relativos a la entrada y salida, a la residencia y al trabajo de personas de nacionalidad extranjera en el territorio español. Por este motivo, habiéndose referido las seis quejas presentadas en esta materia a tales procedimientos, se procedió a la remisión de aquellas a la Institución del Defensor del Pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que las Administraciones autonómica y local no pueden desvincularse de las profundas transformaciones que está viviendo la sociedad castellano y leonesa como consecuencia del fenómeno de la inmigración, sino que, por el contrario, deben llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, medidas dirigidas a lograr la integración social y laboral de las personas inmigrantes.

Por este motivo, en el año 2006, esta Procuraduría ha iniciado dos actuaciones de oficio en el marco de las cuales nos hemos dirigido a la Administración autonómica y a la local, respectivamente, en solicitud de información. En la primera de ellas nos hemos interesado por el contenido y resultado de las actuaciones desarrolladas por la Administración autonómica con el fin de facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a los inmigrantes. En la segunda, hemos pedido información a los Ayuntamientos más relevantes, desde el punto de vista de su población, sobre su intervención en relación con las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo social.

3. EMIGRACIÓN

Del contenido de algunas de las actuaciones desarrolladas por la Administración autonómica en el año 2006, como el anuncio de un plan de medidas de apoyo a los emigrantes o la creación del Consejo de la Emigración de Castilla y León, se desprende que comienzan a calar en la voluntad de aquella las resoluciones que en los últimos años ha venido formulando esta Institución en relación con la situación económica y social de los emigrantes castellanos y leoneses en el exterior. Esta Institución continuará atenta al desarrollo y aplicación de las medidas anunciadas.

En el año 2006, la actuación de esta Procuraduría a instancia de los ciudadanos respecto a la situación de los emigrantes, se ha limitado a proporcionar, a quienes nos la han



solicitado, información sobre los beneficios existentes en la actualidad a los que aquellos se pueden acoger.

Sin embargo, de oficio se ha formulado una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades relacionada con la denominada "emigración interior", es decir, aquella que tiene como destino otras comunidades autónomas del Estado español. En efecto, con la finalidad de favorecer el retorno de estos emigrantes singulares, se sugirió a aquella Consejería que modificara la normativa reguladora de la prestación de Imi, en el sentido de permitir el acceso a la misma a los ciudadanos nacidos en Castilla y León que, residiendo en otras comunidades autónomas, desearan regresar a esta, sin necesidad de cumplir para ello con un periodo de residencia previa. Como contestación a esta resolución, la Consejería indicada puso de manifiesto la conveniencia de que se unificara la normativa reguladora de estas prestaciones en todas las comunidades autónomas, con la finalidad de que los ciudadanos no se puedan ver perjudicados por un cambio de residencia.

4. PERSONAS REPRESALIADAS COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA CIVIL

Esta Institución viene ocupándose en los últimos años, siempre a instancia de los ciudadanos, de la actuación de las administraciones públicas en relación con el merecido homenaje y resarcimiento de aquellos que dieron su vida o se vieron privados de su libertad por haber defendido unas ideas determinadas en la época de la guerra civil y en la posterior dictadura franquista. Esta actuación administrativa se vería, sin duda y en su caso, afectada por la aprobación de la Ley por la que se reconocen y amplían derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, actualmente en fase de tramitación en el Congreso de los Diputados.

Sin perjuicio de las modificaciones que esta norma pueda sufrir en sede parlamentaria, deseamos destacar que en la misma se incluyen diversas cuestiones a las cuales se ha referido esta Institución en sus resoluciones, tales como la aprobación de un procedimiento para la localización y exhumación de fosas comunes o la exención, a efectos del IRPF, de las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

En relación con esta materia, se han formulado dos resoluciones, en las cuales se instaba al Ayuntamiento afectado en cada caso a colaborar con los familiares de las víctimas en orden a la adopción de las actuaciones de homenaje que aquellas desearan llevar a cabo. En concreto, en una de estas resoluciones se recomendó que se permitiera a estos familiares el acceso a los datos del Padrón municipal correspondiente a los años 1935 a 1941.

**ÁREA M****HACIENDA**

La intervención del Procurador del Común en el ámbito tributario, que tiene como finalidad última la protección de los derechos de los contribuyentes castellanos y leoneses, ha sufrido un notable incremento respecto al año anterior. Este aumento no es sino un reflejo de la importancia de la materia en la vida cotidiana del ciudadano. Por otra parte, tal importancia no sólo es apreciable desde la perspectiva del contribuyente sino también desde la de las administraciones públicas cuya autonomía está íntimamente ligada a la suficiencia de sus propias haciendas.

En cuanto a los ciudadanos, debemos señalar que rara vez actúa éste en la vida jurídica sin que su acto tenga alguna consecuencia tributaria, por lo que las relaciones de los contribuyentes con las administraciones tributarias (cualquiera que sea su ámbito territorial) son permanentes y continuas con las fricciones que esto conlleva y con la necesaria actuación de órganos independientes de fiscalización como esta Defensoría, para la salvaguarda de los derechos individuales. Pero lo que resulta indudable es el deber del ciudadano de atender al sostenimiento de los gastos públicos a tenor de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitución de 1978.

En lo concerniente a la Administración, no puede olvidarse que el texto constitucional proclama la autonomía de los entes públicos territoriales para la gestión de sus respectivos intereses. Sin embargo, tal autonomía requiere la existencia de unas arcas públicas saneadas a cuyo efecto la propia Constitución otorgó a los meritados entes la potestad de establecer y exigir tributos.

Esta Institución a la hora de hacer un examen de la actividad administrativa fiscalizable parte del concepto de ingreso público como suma de dinero percibida por un ente público cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos. Pueden clasificarse atendiendo a la fuente de la que proceden en ingresos públicos tributarios, crediticios, patrimoniales y precios públicos. Dentro de los ingresos públicos tributarios podemos distinguir los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Este criterio clasificatorio es el que ha seguido esta Procuraduría tanto para examinar las quejas de los ciudadanos como para la redacción del presente informe. Asimismo hemos añadido un último epígrafe relativo a cuestiones de índole económica de carácter general en el que hemos procedido a requerir la modificación de ciertas ordenanzas municipales por vulneración del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, hemos indicado la necesidad de que los recibos girados por los entes locales cumplan los requisitos de información pertinente a los usuarios y hemos remitido al Defensor del Pueblo las relativas a sociedades de inversión de bienes tangibles.



El Procurador del Común, en ejercicio de las competencias conferidas en el art. 1.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, ha recibido las quejas de los ciudadanos en la referida materia, si bien ha de ponerse de manifiesto el gran número de ellas referidas a tributos estatales (más concretamente al IRPF) que deben ser remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

Cierto es que, como en años anteriores, los ciudadanos se encuentran con verdaderas dificultades para delimitar a quién corresponde la responsabilidad de determinadas actuaciones cuando existe una pluralidad de administraciones públicas interviniendo en la gestión tributaria. El caso paradigmático es el del Impuesto de Bienes Inmuebles en pequeñas poblaciones donde la gestión está delegada en la diputación provincial, dada la escasez de medios del ayuntamiento donde está ubicado el bien. El ciudadano que recibe la notificación de la diputación (o en algunos casos la providencia de apremio) entiende que es a esta administración a quien debe formular sus quejas o recursos pero lo cierto es que la Diputación al ser incompetente le remite el escrito al ayuntamiento y éste, en muchos casos, únicamente puede remitirse al centro de gestión catastral que es, en última instancia, el responsable del problema que plantea el contribuyente. Pero lo que resulta indudable es que las administraciones públicas no ayudan debidamente al ciudadano a despejar sus dudas creándole en algunos casos incluso mayor confusión.

Debemos asimismo poner de manifiesto que este año, igual que en los precedentes, los ciudadanos han presentado multitud de quejas que quedaban fuera del ámbito de nuestras competencias; así, son reiteradas las interpuestas contra las entidades bancarias o contra las entidades aseguradoras.

En este aspecto la Institución procede a poner en conocimiento del ciudadano, a los meros efectos informativos, que el Ordenamiento jurídico diseña un cauce específico para la tramitación de las reclamaciones que formulen los particulares frente a las entidades de crédito. En este sentido, con la aprobación del RD 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, se creó la figura del Comisionado para la defensa del cliente de servicios bancarios, figura adscrita al Banco de España cuya existencia ponemos en conocimiento del particular. Asimismo le indicamos someramente cómo puede cumplimentar los trámites para formular quejas ante el citado organismo.

En términos parecidos actuamos cuando la queja se formula frente a una entidad aseguradora a cuyo efecto ponemos en conocimiento del ciudadano el art. 22 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (*BOE 281 de 23 de noviembre de 2002*) que procedió a la creación de la figura del Comisionado para la defensa



del asegurado y del partícipe en planes de pensiones, a quien corresponde, con carácter general, la protección del usuario de servicios de aseguramiento.

Numerosas han sido las quejas contra la actuación de las oficinas territoriales del Catastro, la mayoría de ellas formuladas por la falta de resolución de solicitudes y recursos. Sin embargo, también en este caso carecemos de competencia al tratarse de órganos dependientes del Ministerio de Hacienda y, por consiguiente, de la Administración General de Estado. Es por ello por lo que procedemos a la remisión al Defensor del Pueblo de las quejas ante nosotros presentadas.

Entrando ya en el ámbito de nuestras competencias, el mayor incremento en el número de quejas en la materia se ha producido respecto de la gestión tributaria del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Dentro del ámbito de estos impuestos, el común denominador de las quejas es la disconformidad de sus autores con las comprobaciones de valores realizadas por la administración. A tal efecto esta Institución se ha visto en la necesidad de formular reiteradas recomendaciones puesto que en la mayoría de los casos las resoluciones no están debidamente motivadas (tal y como ha venido señalando reiteradamente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) y se pone al particular en una situación de verdadera indefensión al obligarle la Administración de la Comunidad Autónoma a recurrir sistemáticamente tanto en vía administrativa, económico-administrativa como contenciosa. No escapa a esta Institución la limitación de medios de las administraciones, pero lo cierto es que tal situación no puede ser paliada gravando excesivamente al particular, quien también tiene medios limitados y contra quien existe, en la mayoría de los casos, una desconfianza quizás excesiva.

Dentro todavía del campo de los impuestos pero ya en el ámbito de la administración tributaria local debemos citar los expedientes relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y al de Construcciones, Instalaciones y Obras. En el primero de los casos y dado que en la mayoría de los supuestos la cuestión se centraba en el valor catastral de los bienes, esta Institución ha procedido a remitir los expedientes al Defensor del Pueblo.

En lo atinente al resto de expedientes relativos a impuestos locales, las quejas se centraban en la indebida aplicación de la ordenanza fiscal o en el deficiente contenido de las mismas a cuyo efecto se requirió a las administraciones municipales.

Por lo que respecta a las llamadas contribuciones especiales, esta Institución ha apreciado que el común denominador de los expedientes es la disconformidad del obligado tributario con la concurrencia del llamado beneficio especial. Es indudable que en muchos casos, sobre todo en el de ayuntamientos pequeños, esta fórmula es la única de que se dispone



para hacer frente a ciertos gastos de pavimentación o mejora del abastecimiento de agua. Pero también es cierto que en la mayoría de los supuestos las administraciones locales presumen de forma automática la existencia del llamado beneficio especial, lo que da lugar a situaciones verdaderamente injustas. A tal efecto, esta Institución no ha tenido más remedio que estudiar caso por caso cada uno de los supuestos, dada la especificidad de la materia, entendiéndose unas veces que efectivamente concurre el llamado beneficio especial y en otras, que está atenuado o que es inexistente. Sin embargo, lo que sí debemos poner de manifiesto es que los ayuntamientos más pequeños han hecho un ímprobo esfuerzo por tramitar debidamente los expedientes en los que se acuerda la ordenación e imposición de contribuciones especiales. Tal esfuerzo ha dado su fruto, salvo en algún caso aislado, puesto que los trámites han sido escrupulosamente cumplimentados.

En cuanto a las tasas, también este año se han visto incrementadas las actuaciones. En este sentido debemos decir que la casuística del tema ha dado lugar a resoluciones de diversa índole y a archivos por inexistencia de irregularidad, siendo una constante las quejas de los administrados que ponen de manifiesto la inexistencia de un servicio (generalmente de recogida de basura) por el que se le giran tasas que pagan religiosamente. En todo caso, las deficiencias en los servicios municipales son objeto de estudio en otra parte de este informe anual.

Otro de los extremos que debemos poner de manifiesto es la existencia de ordenanzas municipales (y no necesariamente de ayuntamientos pequeños) que incurren en vulneraciones del principio general de inderogabilidad singular de los reglamentos. No puede obviarse que la potestad reglamentaria de los entes locales se encuentra muy disminuida pero esto no puede ser óbice para llegar a regular en ordenanzas fiscales aspectos que quedan fuera de su ámbito material o que restringen derechos legalmente garantizados. En este aspecto, este año ha recaído una resolución que fue rechazada por parte del Ayuntamiento afectado. Otras veces la actuación de esta Procuraduría fue encaminada a la debida motivación de resoluciones por las que se desestimaban alegaciones a modificaciones de Ordenanzas.

DEPARTAMENTO II

DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CASTILLA Y LEÓN

Por lo que se refiere al Departamento de Defensa del Estatuto de Autonomía y del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones realizadas se corresponden, al igual que en años anteriores, con cuestiones de distinto alcance y contenido, debiéndose destacar que la colaboración de las administraciones destinatarias de nuestras



peticiones de información en las quejas tramitadas por este Departamento ha de calificarse como muy satisfactoria.

En primer lugar, en el informe correspondiente al año 2005, se hizo referencia a una serie de consideraciones remitidas desde esta Institución al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León acerca de dos aspectos concretos de la, entonces, posible reforma del Estatuto de Autonomía: reconocimiento de derechos de los ciudadanos de Castilla y León y configuración de la Institución del Procurador del Común.

A la vista del contenido de la Propuesta de Reforma aprobada en el año 2006 por las Cortes de Castilla y León, y sin perjuicio de las modificaciones que el texto pueda sufrir en sede parlamentaria, podemos afirmar, en primer lugar, que el Título I de la Propuesta de Reforma aprobada, dedicado a los derechos y principios rectores, responde a una doble idea, compartida y puesta de manifiesto en su día por esta Institución, de restringir el ámbito de los derechos reconocidos a los de carácter social y de perseguir, además del establecimiento de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, una especial protección de las personas integrantes de grupos sociales especialmente desatendidos, como mayores, menores, dependientes, discapacitados o extranjeros.

Por otro lado, en cuanto a la configuración estatutaria del Procurador del Común, lo más destacable es la extensión del ámbito de actuación de la Institución, no sólo a los derechos fundamentales, sino a todos los derechos constitucionales, sea cual fuere el Título donde se encuentren reconocidos, y a los previstos en el propio Estatuto de Autonomía. Esta extensión es sumamente conveniente, como puso de manifiesto, en su día, esta Institución y como ratificó, con posterioridad, el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Por otra parte, y en relación con el resto de actuaciones de este Departamento, como premisa básica, hay que subrayar que esta Procuraduría no ha constatado vulneraciones estatutarias ni en las normas legales aprobadas por nuestra Comunidad ni en las actuaciones denunciadas por los ciudadanos en las reclamaciones que afectaron al Departamento.

Citando las actuaciones realizadas, señalaremos en primer lugar que, habiéndose puesto en tela de juicio en un escrito de queja el reparto realizado por la Administración autonómica de los fondos comunitarios en la Comunidad de Castilla y León y, en concreto, el trato supuestamente discriminatorio otorgado a la provincia de Soria en dicho reparto, esta Procuraduría, examinado el informe remitido por la Consejería de Hacienda, consideró que la actuación administrativa objeto de la queja se desarrolló de plena conformidad a la legalidad vigente.

Otra de las situaciones que dio lugar a la intervención de esta Procuraduría fue la queja presentada por diversos padres de alumnos de un centro docente público mediante el



que se solicitaba la retirada de los símbolos religiosos existentes en las aulas. En este caso, el Procurador del Común se ratificó en todos sus términos en una resolución ya adoptada al respecto con anterioridad, la cual fue incluida en el Informe anual de la Institución del año 2002 y acordó suspender su intervención, puesto que el asunto se encontraba sustanciándose en un proceso judicial.

En otro orden de cosas, han sido objeto de nuestro estudio algunas reclamaciones relacionadas con el uso de la lengua gallega en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

La primera queja a reseñar se refería a la obligación de denominar a los términos municipales de la comarca leonesa de El Bierzo en lengua castellana, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local de Castilla y León, algo que podría contravenir el mandato del art. 4.2 EACL, precepto que impone a la Administración regional el deber de proteger la lengua gallega en aquellos lugares en que habitualmente se utilicen.

Examinada dicha reclamación, y visto el pronunciamiento jurisdiccional existente sobre una controversia surgida en los Ayuntamientos de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón, la cual guardaba una conexión sustancial con la expuesta en el escrito de queja, se llegó a la conclusión de que no se había vulnerado en modo alguno el precepto estatutario aludido por el reclamante.

Del mismo modo, algunos ciudadanos han denunciado en esta Procuraduría la existencia de supuestos obstáculos o impedimentos en el acceso de los estudiantes que así lo estimaran oportuno a la enseñanza de la lengua gallega en los centros docentes públicos que imparten tal enseñanza. Por lo que se refiere a estas reclamaciones, tras haber sido admitidas a trámite, los informes remitidos por la Administración educativa resultaron concluyentes y las quejas fueron archivadas por no constatarse las irregularidades aludidas.

Finalmente, desde este Departamento se ha propuesto la reforma del art. 71.2 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, referido a la promoción interna cruzada desde categorías de personal laboral a Grupos de personal funcionario, siendo la propuesta rechazada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, respondiendo en términos concisos que no existía una previsión de reforma legal en el sentido propuesto por esta Institución.